



Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2025

PUNTO Nº 09.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS OPERATIVOS, RÉGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA FERIA DE MÁLAGA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos e Innovación, de fecha 17 de marzo de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 9 de marzo de 2025 (CSV: KzcBpl5Mk+fVQ2OaRUAcbw==), cuyo texto se transcribe a continuación, con omisión del texto de la Ordenanza que se inserta en la misma, el cual se incluye al final del presente Dictamen:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/tOHgHDEI7EC02ydkm2cFJQ==>

“En fecha 19 de diciembre de 2024 se procedió, en sesión ordinaria del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a la aprobación inicial del Acuerdo relativo a la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico del Pleno, se procedió a la apertura del plazo de información pública y audiencia a los interesados, para la presentación de sugerencias y reclamaciones, por periodo de treinta días, conforme a lo indicado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Con fecha 30 de diciembre de 2024, se procede a la publicación en el BOP de Málaga, nº 249, del anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, dando lugar al inicio del plazo de presentación de sugerencias y reclamaciones, que se cerró el día 12 de febrero de 2025, y constando la presentación de varias reclamaciones ante el Registro General de la Corporación, son remitidas a este Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas.

Atendiendo a las enmiendas presentadas, y sometidas a su estudio y valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento Orgánico del Pleno, con fecha 08 de marzo de 2025, se emite informe por parte del Técnico de Administración General, con el VºBº de la Jefa del Servicio Económico-Administrativo (CSV: MuJxQbYHMiQy6B7JsDiwBg==) que establece, y se cita con carácter literal:

“ASUNTO: INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA FERIA DE MÁLAGA.

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga, una vez expuesto al público, y presentadas las oportunas reclamaciones, reparos u

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujiera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujiera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	1/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





observaciones dentro del plazo establecido legalmente, los que suscriben emiten el presente Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 30 de diciembre de 2024, se publicó en el BOP de Málaga, nº 249, anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de la feria de Málaga. Tras el plazo de información pública de 30 días hábiles previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local, se han presentado cinco escritos de reclamaciones, sugerencias u observaciones a la misma, según consta en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, a fecha 12 de febrero de 2025.

Segundo. - De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva el siguiente informe-propuesta de resolución, en relación con la estimación y desestimación de las reclamaciones y observaciones presentadas:

1) En relación con la reclamación presentada por D. Pablo Ramón Matas Terrón, con nº de registro de entrada: ENT2025017979, y fecha 19 de enero de 2025, con el siguiente contenido literal:

“Que en el artículo 45 dice textualmente: Artículo 45. Alquiler caballos para paseo. Se prohíbe el alquiler de caballos de silla como enganches para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto. Quedan exceptuados los cocheros con licencia municipal que podrán ejercer su actividad conforme a las normas Municipales vigentes de servicio, acogiéndose a la norma general (quitando matrícula Municipal y obteniendo pase correspondiente) si van fuera de servicio al Paseo de Caballos.

2/51

Que como el servicio de los cocheros municipales es un servicio a extinguir en la ciudad de Málaga sería necesario añadir a ese artículo 45 algún epígrafe que permita al Ayuntamiento de Málaga en caso de que no haya servicio de alquiler autorizados por cocheros municipales (ya sea por fin de servicio, huelga de esros o cualquier otro caso) conceder autorizaciones a cocheros dados de alta en tema de servicios que sean acorde a esta actividad y poder prestar dicho servicio dentro del recinto ferial. Con esta medida se podrá:

- Asegurar y prestar un servicio al público que quiera alquilar un coche de caballos dentro del recinto.
- Evitar que se al no haber servicios de este tipo se produzcan alquileres de forma ilegal dentro del recinto.”

2) En relación con la reclamación presentada por D. Francisco Javier Gutiérrez Díaz, con nº de registro de entrada: ENT2025023995, y fecha 22 de enero de 2025, con el siguiente contenido literal:

“QUE DADO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 45 DEL CITADO TEXTO MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA LA PROHIBICIÓN DEL ALQUILER DE CABALLO DE SILLA COMO ENGANCHES PARA EL PASEO, TANTO EN EL INTERIOR DEL RECINTO FERIAL COMO EN LAS INMEDIACIONES DEL MISMO, EN CUYO CASO SERÁN SANCION Y DESALOJADOS INMEDIANTAMENTE DEL RECINTO, SE ESTABLECE A TAL PROHIBICIÓN UNA EXCEPCIÓN, Y ES QUE LOS COCHEROS CON LICENCIA MUNICIPAL PODRÁN EJERCER SU ACTIVIDAD CONFORME A LAS NORMAS MUNICIPALES VIGENTES DE SERVICIO.

QUE DADA LA REALIDAD EN LA QUE NOS ENCONTRAMOS EN LA ACTUALIDAD DEBEMOS SER CONSCIENTE QUE A MUY CORTO PLAZO LA FIGURA DEL COCHERO CON LICENCIA MUNICIPAL PROBABLEMENTE VAYA A DESAPARCER EN LA CIUDAD DE MÁLAGA, POR LO QUE SIENDO REALISTAS EL ARTÍCULO 45 QUEDARÍA SIN EXCEPCIÓN NINGUNA Y EL ALQUILER TANTO DE CABALLOS DE SILLA COMO ENGANCHES PARA PASEO QUEDARÍA PROHIBIDO EN SU TOTALIDAD. ES POR ELLO POR LO QUE POR MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO SOLICITO QUE SE INCLUYA EN DICHO ARTÍCULO UNA NUEVA

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Página	2/51
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCEPCIÓN QUE PERMITA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, EL ALQUILER ADEMÁS POR COCHEROS AUTORIZADOS CON UNA CONCESIÓN DE LICENCIAS PUNTUAL DE CIRCULACIÓN EN EL RECINTO FERIAL Y EJERCICIO DE ACTIVIDAD A AQUELLAS PERSONAS QUE ACREDITEN ESTAR DADOS DE ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS CON ESE SERVICIO Y QUE PARA ACTOS PRIVADOS COMO EVENTOS Y BODAS SON CONTRATADOS SUS SERVICIOS.

ESTAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD EN CASO TAMBIEN QUE SE EXTINGA EL SERVICIO MUNICIPAL, PODRÁN SIEMPRE CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA OFRECER UN SERVICIO PÚBLICO OTORGANDO DE ESTA FORMA SEGURIDAD A AQUELLAS PERSONAS QUE DESEEN ALQUILER UN COCHE DE CABALLO CON SU COCHERO PARA PASEAR POR EL RECINTO REAL Y ASÍ TAMBIÉN REGULAR DE ESTA FORMA LOS POSIBLES ALQUILERES ILEGAL ESTA FIGURA QUE SE EXPONE VIENE OFRECIENDO SUS SERVICIOS Y LO EJERCEN EN OTRAS FERIAS DE NUESTRA COMUNIDAD COMO LAS DE SEVILLA Y JEREZ."

3) En relación con la reclamación presentada por D. Juan Ons Gómez, con nº de registro de entrada: ENT2025028647, y fecha 27 de enero de 2025, con el siguiente contenido literal:

"Que en el artículo 45 dice textualmente: Artículo 45. Alquiler caballos para paseo. Se prohíbe el alquiler de caballos de silla como enganches para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto. Quedan exceptuados los cocheros con licencia municipal que podrán ejercer su actividad conforme a las normas Municipales vigentes de servicio, acogiéndose a la norma general (quitando matrícula Municipal y obteniendo pase correspondiente) si van fuera de servicio al paseo de caballos.

Que como el servicio de los cocheros municipales es un servicio a extinguir en la ciudad de Málaga sería necesario añadir a ese artículo 45 algún epígrafe que permita al Ayuntamiento de Málaga en caso de que no haya servicio de alquiler autorizados por cocheros municipales (ya sea por fin de servicio, huelga de esros o cualquier otro caso) conceder autorizaciones a cocheros dados de alta en tema de servicios que sean acorde a esta actividad y poder prestar dicho servicio dentro del recinto ferial. Con esta medida se podrá:

- Asegurar y prestar un servicio al público que quiera alquilar un coche de caballos dentro del recinto.
- Evitar que se al no haber servicios de este tipo se produzcan alquileres de forma ilegal dentro del recinto."

➤ En relación con las tres alegaciones anteriormente transcritas, se informa que procede su desestimación por los motivos siguientes: No es competencia del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas regular en la Ordenanza de la Feria de Málaga, las cuestiones relativas a los cocheros municipales previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Viajeros en Coches de Caballos (BOP número 199 de 16 de octubre de 2015). En caso de que se trate de un servicio a extinguir, no cabrá la excepcionalidad prevista en la modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, puesto que no existirán licencias municipales que regule el Servicio de Transporte de Viajeros en Coches de Caballos, debiendo de ser en todo caso, el Área competente en la materia, la que regule el otorgamiento de tales licencias municipales.

4) En relación con la reclamación presentada por la Federación Malagueña de Peñas, Centros Culturales y Casas Regionales "La Alcazaba", con nº de registro: REGAGE25e00005899431, y fecha 28 de enero de 2025, del siguiente tenor literal:

"Que, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga aprobada en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 19 de diciembre de 2024, y como representante del colectivo que suscribe, considero necesario aportar las alegaciones pertinentes para garantizar la transparencia, la equidad y la sostenibilidad en la gestión y organización de este evento.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	3/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Para ello, adjunto el documento en el que se detallan las alegaciones y propuestas concretas que buscan mejorar la ordenanza y preservar los intereses de las peñas, entidades sociales y demás participantes en la Feria de Málaga.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, particularmente el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, analice y valore las alegaciones y propuestas adjuntas, incorporándolas al proyecto de modificación de la ordenanza, en beneficio de una Feria más inclusiva, justa y transparente.

ALEGACIONES A LA NUEVA ORDENANZA DE LA FERIA DE MÁLAGA

A la atención del Excmo. Ayuntamiento de Málaga Concejalía de Fiestas.

Los abajo firmantes, en representación de las peñas, entidades sociales y colectivos implicados en el desarrollo y participación de la Feria de Málaga, presentamos las siguientes alegaciones respecto a la nueva ordenanza de la Feria de Málaga.

PROPUESTAS:

Creación de una Comisión para el Reparto de Casetas. Solicitamos la constitución de una comisión que se encargue del reparto de las casetas, en la que participen representantes de los diferentes partidos políticos y entidades sociales implicadas en la Feria de Málaga. Esta comisión estaría presidida por la Concejala de Fiestas, actualmente Doña Teresa Porras Teruel. Este mecanismo garantizaría transparencia y equidad en el proceso.

Diferenciación de Importes de las Tasas Municipales. Proponemos establecer una diferenciación clara entre las casetas familiares, gestionadas por entidades sin ánimo de lucro, y las casetas comerciales. En este sentido, solicitamos que:

Las casetas familiares sean exentas del pago de tasas municipales debido a su carácter no lucrativo.

Se incluyan los importes detallados de las tasas en la ordenanza, para garantizar claridad y previsibilidad.

Especificación de Zonas en la Feria. Requerimos que la nueva ordenanza especifique claramente la distribución de las zonas de la Feria, siguiendo criterios similares a los de ordenanzas anteriores. Solicitamos que se incluyan:

Zonas de juventud.

Zonas familiares.

Zonas comerciales.

Zona Susceptible de Concesión, comprendida desde los módulos 1 a 84; del 185 al 192; y del 196 al 211; tal y como queda reflejado en las Ordenanzas Municipales de los años 2016 y 2018.

Boxes para caballos.

Todas las concesiones de juventud, familiares y comerciales, deben estar identificadas por zona y número de la caseta.

Mantenimiento de la Concesión Demanial. Solicitamos que se mantenga el régimen de Concesión Demanial recogido en ordenanzas anteriores de los años 2016 y 2018. Esto permite a las entidades disfrutar de derechos de explotación y actividades durante un periodo de 15 años, prorrogables por 10 años adicionales, y hasta un máximo de 75 años. Pedimos la restitución de este derecho, esencial para garantizar la sostenibilidad de las actividades que organizamos, en función de los siguientes criterios:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	4/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las casetas podrán ser adjudicadas mediante expediente de concesión demanial basándose en los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato según los requisitos establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Málaga.

El otorgamiento de concesiones de las casetas se efectuará en régimen de concurrencia.

No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo cuando fuera declarada desierto el procedimiento de concesión promovido a tal efecto.

La concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Las mismas se podrán conceder por un plazo de hasta 10 años, pudiendo ser prorrogables anualmente hasta un máximo de 75 años.

Las concesiones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

La persona titular de la concesión administrativa podrá realizar las obras que sean necesarias para convertir la caseta de feria en una instalación fija, debiendo ajustarse al modelo de caseta establecido en la presente ordenanza, siempre y cuando cuente con las autorizaciones y licencias que, en su caso, fuesen preceptivas, cumpliendo con la normativa de accesibilidad.

La concesión podrá prever el uso, del espacio durante todo el año, en los términos previstos en el Plan Especial P.E.-T.2, no admitiéndose el uso comercial, como por ejemplo restaurantes, salas de fiesta, o locales de pública concurrencia en general que impliquen una actividad comercial. Los usos que se admiten son, además de como caseta de feria en el periodo de feria, los relacionados con el ocio, deportivos, espacios libres, equipamientos públicos y aparcamientos. Todo ello sin perjuicio de que, durante el periodo de celebración de la Feria de Málaga, el uso de estas casetas deberá ser el de caseta de Feria. En el caso de que cambiasen los usos permitidos en el Plan Especial, la persona adjudicataria tendrá derecho a ejercer los nuevos usos que se establezcan, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones específicas para el ejercicio de las actividades.

5/51

Las concesiones se realizarán tomando como base los módulos de casetas familiares en los que se divide el Recinto Ferial. De esta forma, una concesión podrá abarcar un módulo como mínimo y hasta un máximo de cuatro.

La persona titular de la concesión tendrá la obligación de asumir los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza.

La persona titular de la concesión tendrá el compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo, así como las inversiones necesarias para dotar de suministros al espacio a concesionar.

Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por el Ayuntamiento de Málaga.

Fianza para Peñas y Entidades Federadas. Proponemos que las peñas y entidades federadas tengan una fianza reducida de 250 euros por módulo. Esta cantidad resulta adecuada y accesible para los colectivos que trabajan sin ánimo de lucro, permitiendo así su participación activa y evitando cargas desproporcionadas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	5/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Nombres de las casetas. Proponemos que en las fachadas de las casetas figure solamente el nombre del titular al que ha sido concedido, y que aparece en la resolución; no pudiéndose emplear otro nombre comercial diferente.

CONCLUSIÓN

Estas alegaciones buscan mejorar la organización de la Feria de Málaga, garantizar la inclusión de todas las partes implicadas y fomentar la transparencia en los procesos administrativos. Confiamos en que estas propuestas sean consideradas y agradecemos de antemano la atención prestada."

- Se informa que procede la desestimación de esta alegación por los motivos que a continuación se relacionan:
 - o La adjudicación de bienes de dominio público se realiza conforme a un procedimiento administrativo regulado en la normativa de carácter patrimonial, y por parte de los órganos que legalmente ostentan la competencia para ello. No cabe la presencia de agentes externos en la valoración y adjudicación de autorizaciones administrativas, que además pueden resultar parte interesada en el otorgamiento de autorizaciones o licencias municipales sobre las casetas.
 - o En relación a los "Importes de las Tasas Municipales" a los que alude el alegante, hemos de destacar que la presente modificación se centra en la Ordenanza de la Feria de Málaga, la cual tiene un carácter general, y no de ámbito fiscal, no regulándose en el texto reglamentario, nada relativo a tasas municipales para la ocupación de casetas de feria en el Recinto Ferial Cortijo de Torres. Así mismo, se informa no obstante que, de conformidad con el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a los Beneficios fiscales, régimen y compensación: No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. Por lo que lo propuesto carece de fundamento legal.
 - o Respecto de la zonificación del Recinto Ferial, la modificación propuesta recoge en varios de sus artículos, referencia a la materia, tales como el artículo 4, en relación al "Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio". El artículo 14, que se refiere a la "Delimitación zona casetas" en el Recinto Ferial, estableciendo en su apartado 2, que "La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá en el Recinto Ferial Cortijo de Torres, los espacios para la instalación de casetas, atracciones, y espacios susceptibles para instalaciones de diferente naturaleza", y diferenciando entre Casetas de Juventud, Casetas Familiares, Boxes de caballos y Casetas Oficiales, que son las que actualmente existen. Será en los pliegos de condiciones que regirán la licitación de las casetas en el Recinto Cortijo de Torres, donde se concreten tales zonas y el número de casetas en cada una de ellas, atendiendo a la demanda del tipo de casetas.
 - o Procede la desestimación de la enmienda presentada en relación con el mantenimiento de la regulación del procedimiento de concesión de casetas de feria, ya que, tal y como ha informado la Secretaría General del Pleno, en su informe de fecha 16 de julio de 2024, no procede su regulación en la Ordenanza de Feria, ya que el objeto de la misma no es otro que el de regular todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Feria de Málaga, por lo que, la regulación de concesiones demaniales de casetas de feria implicaría un uso de las mismas que, mayoritariamente, se desarrollaría durante un periodo de tiempo que no es el de celebración de la Feria, y para el desarrollo de actividades que no son las propias de las casetas de feria, habilitando incluso a construir establecimientos fijos, características constructivas que no es la propia de las casetas de feria.
 - o En relación con la enmienda presentada sobre la cuantía de la fianza exigible a Peñas y Entidades Federadas, se informa que el importe exigible como fianza, si bien ha sido establecido de forma objetiva, razonable, proporcionada y equitativa, no deja de ser una cuestión que responde a un criterio de oportunidad cuya decisión final corresponde al órgano competente por razón de la materia.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Página	6/51
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





No obstante, ponemos de manifiesto la necesidad de respetar el principio de igualdad entre adjudicatarios ante una misma obligación.

Asimismo, conviene matizar que la obligación de establecer fianza no es una medida recaudatoria, ya que la misma se devuelve al finalizar la Feria, siempre y cuando no se hayan provocado daños en el patrimonio municipal, resultando la cantidad de 500 euros a aportar, como un mínimo que permite cubrir los costes ante posibles daños que se ocasionan a la propiedad municipal, teniendo en cuenta el coste de los arreglos o materiales que se utiliza para ello.

o En cuanto a la alegación presentada en relación a la denominación de las casetas, se informa que, el artículo 22 de la Ordenanza de Feria, relativo a las obligaciones de los adjudicatarios/as de las casetas, establece que los mismos, quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) Toda caseta deberá tener expuesto en lugar bien visible, el aforo, el número o números de módulos, una indicación expresa de que la entrada a la caseta es gratuita, sin posibilidad de exigir el pago de entrada o consumición previa (cuyo tamaño se ajustará el previsto para cartel que recoge el nombre de la caseta), y su nombre o denominación, que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro, o su alteración en cualquier medida. Asimismo, deberán disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento.

Vemos, por tanto, que esa sugerencia ya viene establecida en la ordenanza de la Feria de Málaga como una obligación de los adjudicatarios de las casetas.

5) En relación con la reclamación presentada por la Asociación Empresarial Málaga Hostelería (MAHOS) con nº de registro: REGAGE25e00009387739, y fecha 11 de febrero de 2025, con el siguiente tenor literal:

“Asunto: ALEGACIONES ORDENANZA FERIA

7/51

Expone: Que estando en exposición pública la ordenanza de feria de Málaga, por medio del presente escrito venimos a hacer alegaciones.

Solicita: Que se admita y se acuerde conforme a lo expuesto en el escrito que se adjunta.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

DELEGACION DE SERVICIOS OPERATIVOS, REGIMEN INTERIOR, PLAYAS Y FIESTAS

D. Javier Frutos Pérez, con DNI nº 26800636-R, como Presidente de la Asociación de Hosteleros de Málaga, MAHOS, con CIF nº G-93363653, con domicilio a estos efectos en Plaza de la Marina 2, 5º Derecha 29015 de Málaga, ante el Excmo. Ayto. De Málaga, Delegación de Fiestas, comparezco y como mejor proceda en derecho, digo:

Que estando en periodo de exposición pública el borrador de la Ordenanza de Feria de Málaga, por medio del siguiente escrito vengo a efectuar las siguientes manifestaciones para que sean consideradas y, si las estiman oportunas, se incluyan en el texto de la Ordenanza.

Primera.- Pensamos que para el buen desarrollo de la Feria es fundamental que el día 15 de agosto, festividad nacional, esté incluido en la fecha de celebración de la Feria. Este día festivo concentra en la Ciudad muchos visitantes que disfrutan de la peculiaridad que supone la Feria del Centro.

También creemos que la Festividad del 19 de agosto debe estar incluida en la fecha de celebración por tratarse de la conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	7/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Teniendo en cuenta que es complicado, en determinados años, que ambas festividades puedan coincidir en la fecha de celebración pues supone que la feria se alargue en los días, consideramos necesario que se convoque una mesa en la que estén presentes los colectivos y asociaciones más representativos interesados en la Feria, a fin de determinar, entre todos, cuál es la fecha más idónea de celebración.

Segunda.- Creemos que las empresas hosteleras ubicadas en el centro tienen mucho que aportar a la Feria de Málaga, tanto a nivel gastronómico como ofrecer alguna diversión que haga atractivo a los que nos visitan el disfrutar de la Feria del Centro.

Los últimos años la Feria del Centro ha mejorado considerablemente, erradicado totalmente el botellón y la mala imagen que ello producía de nuestra Ciudad, por ello estimamos que ha llegado la hora de ofrecer en los establecimientos de hostelería un plus, algo distinto a lo que hacen el resto del año y que puedan celebrarse actividades extraordinarias típicas y acordes con el momento que vive la Ciudad.

Para ello proponemos que los establecimientos que estén interesados puedan solicitar una autorización en la que expongan la actividad que van a llevar a cabo y que se recoja en la Ordenanza dicho trámite para dotarlo de la seguridad jurídica necesaria.

Y por otro lado, que las empresas que hayan obtenido la autorización sean incluidas en la publicidad que el Ayuntamiento realiza tanto en la página web como en el Folleto de actividades de la Feria, a fin de fomentarla desde una perspectiva que incluya la gastronomía, el folklore y la tradición.

Por todo ello,

SUPLICO AL Excmo. Ayto. De Málaga, Delegación de Fiestas, que teniendo por presentado este escrito, lo admita, y tras los trámites oportunos se acepten las manifestaciones vertidas en este escrito y se acuerde incorporarlas en la Ordenanza de Feria.”

8/51

- Se informa que procede la desestimación de esta alegación por los motivos siguientes:
 - o En el artículo 3 del actual texto de la Ordenanza de la Feria de Málaga, aprobado inicialmente por parte del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, se establece en lo relativo a la fecha de la celebración de la Feria, lo siguiente: “La Feria de Málaga se celebra en el mes de agosto.

Para la determinación anual de su calendario se establece como referencia la necesaria inclusión del día 19, en conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos y su incorporación a la Corona de Castilla. El periodo de duración de cada edición será establecido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

No obstante, lo anterior, en los supuestos en los que fuera de difícil cumplimiento lo dispuesto en los preceptos anteriores se faculta a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la fecha de celebración de la Feria de Málaga en el caso concreto”.

Por lo que ya se contempla, como referencia necesaria, el que la fecha de la Feria de Málaga coincida con el día 19 de agosto, resultando, que, en la mayoría de los años, también se incluye el día 15 del mismo mes, aunque habrá ocasiones en los que no puedan coincidir ambas fechas. En todo caso la competencia para establecer la fecha de la Feria de Málaga corresponde a la Ilma. Junta de Gobierno Local, teniendo siempre presente los mayores intereses de la ciudad en su conjunto. No procede, por tanto, recoger en una norma municipal, la obligatoriedad de crear una mesa en la que todos los colectivos potencialmente interesados se pronuncien sobre la fecha de celebración de la Feria, debido a la multitud de casuísticas que se pueden dar, sin olvidar que el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que “Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	8/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- o Respecto a la segunda de las alegaciones, se desestima igualmente, de conformidad con las consideraciones emitidas por parte del Jefe de Servicio de Aperturas del Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, de fecha 18 de febrero de 2025 (CSV: A4IEw+CwBxgve4RWpfbqkw==), se anexa al presente informe – propuesta, y que son plenamente compartidas, principalmente, y cito literal: “Que, no obstante, la celebración de la Feria de Málaga y su previsión por medio de una Ordenanza administrativa, no puede ser ajena a todos los aspectos regulados por una norma superior, y ello en aplicación del consagrado Principio de Jerarquía Normativa; muy especialmente, en todos aquellos aspectos relacionados con los establecimientos públicos y actividades recreativas, que ya son objeto de concreta regulación, entre otras, en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre; y en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Que, en consecuencia, por cuanto se refiere a la petición realizada por la entidad MAHOS (Asociación de Hosteleros de Málaga), conforme a la cual “(...) los establecimientos que estén interesados puedan solicitar una autorización en la que expongan la actividad que van a llevar a cabo y que se recoja en la Ordenanza dicho trámite para dotarlo de la seguridad jurídica necesaria (...)”, la celebración en los establecimientos de hostelería de actividades extraordinarias, ocasionales y actuaciones en directo de pequeño formato, debe ceñirse a los supuestos, requisitos y a la previsión que de las mismas se realiza en los referidos instrumentos normativos, sin que, como se ha expresado, una norma de rango inferior pueda alterar las reglas existentes, más allá de la posibilidad de ampliación municipal de horarios generales de cierre prevista legalmente. Admitir algo distinto generaría un efecto contrario al fin pretendido, que no puede ser otro que garantizar el Principio de Seguridad Jurídica”.

6) Finalmente, se procede a rectificar ciertos errores de carácter material y erratas detectados en el texto de la modificación de la ordenanza inicialmente aprobada, que, en todo caso, carecen de carácter sustancial, y no afectan al fondo de la norma, siendo estos los que a continuación se indican:

9/51

1. En el artículo 5.1.d), se incluye la palabra “no” delante de la expresión “estén construidos con materiales...”, que se había omitido por error de transcripción.
2. En el artículo 5.1.g), se incluye la palabra “por” delante de la expresión “la Ordenanza de Convivencia Ciudadana...”, que se había omitido por error de dicción.
3. En el artículo 7.1, se incluye la palabra “durante”, delante de la expresión “la celebración de la feria...”, que se había omitido por error de dicción.
4. En el artículo 12, se incluye la palabra “Ferial de”, delante de la expresión “Cortijo de Torres”, al encontrarse incompleta la expresión, por error material.
5. En el artículo 14.2, se sustituye la palabra “concesión”, por “autorización”. Dicha expresión se había quedado en el texto por error, ya que las concesiones sobre el Recinto Ferial no son objeto de regulación por parte de esta ordenanza, sino las autorizaciones.
6. En el artículo 14.3.b), se incluye la letra “s” en la frase “La zona de casetas familiares se ubicará en el lado oeste...”.
7. En el artículo 15, primer párrafo, se ha sustituido la expresión “del Recinto Ferial”, por “de Feria”, por error de dicción.
8. En el artículo 15.k), se incluye la palabra “listado”, delante de la expresión “de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias...”, dicho término se había omitido por error de dicción.
9. En el artículo 16.j), se incluye la palabra “listado”, delante de la expresión “de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias...”, al igual que en el caso anterior.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QNL/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 12:48:12
Observaciones			Firmado	31/03/2025 11:16:35
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QNL/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





10. En el artículo 16.I), se sustituye la expresión "las casetas" por "los boxes de caballos", ya que nos encontramos en el apartado regulador del procedimiento de autorización de boxes de caballos, y no de casetas, habiéndose quedado esa expresión por error.

11. En el artículo 16. II), se sustituye la expresión "las casetas" por "boxes de caballos", por el mismo motivo referido en el apartado anterior.

De conformidad con lo expuesto en el presente informe, se propone la aprobación definitiva del proyecto de modificación de la Ordenanza de Feria de Málaga, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Que, atendiendo a lo expuesto, el texto definitivo para la modificación de la Ordenanza General de la Feria de Málaga a someter para su aprobación definitiva por parte de la Comisión de Pleno, es el que a continuación se expone:

(se omite el texto)

Por tanto, se propone a la Comisión del Pleno de Sostenibilidad Medioambiental, Servicios Operativos, Innovación y Digitalización Urbana:

Único.- Desestimar las reclamaciones, sugerencias y observaciones presentadas por parte de D. Pablo Ramón Matas Terrón, con nº de registro de entrada: ENT2025017979, y fecha 19 de enero de 2025, por D. Francisco Javier Gutiérrez Díaz, con nº de registro de entrada: ENT2025023995, y fecha 22 de enero de 2025, por D. Juan Ons Gómez, con nº de registro de entrada: ENT2025028647, y fecha 27 de enero de 2025, por la Federación Malagueña de Peñas, Centros Culturales y Casas Regionales "La Alcazaba", con nº de registro: REGAGE25e00005899431, y fecha 28 de enero de 2025, y por la Asociación Empresarial Málaga Hostelería (MAHOS) con nº de registro: REGAGE25e00009387739, y fecha 11 de febrero de 2025, todo ello, en los términos expuesto en el citado informe, y proceder a la emisión del dictamen favorable y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, nº 249, de 30 de diciembre de 2025, y que se anexa a la presente propuesta."

10/51

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, y los **votos en contra (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	10/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Único.- Desestimar las reclamaciones, sugerencias y observaciones presentadas por parte de D. Pablo Ramón Matas Terrón, con nº de registro de entrada: ENT2025017979, y fecha 19 de enero de 2025, por D. Francisco Javier Gutiérrez Díaz, con nº de registro de entrada: ENT2025023995, y fecha 22 de enero de 2025, por D. Juan Ons Gómez, con nº de registro de entrada: ENT2025028647, y fecha 27 de enero de 2025, por la Federación Malagueña de Peñas, Centros Culturales y Casas Regionales "La Alcazaba", con nº de registro: REGAGE25e00005899431, y fecha 28 de enero de 2025, y por la Asociación Empresarial Málaga Hostelería (MAHOS) con nº de registro: REGAGE25e00009387739, y fecha 11 de febrero de 2025, todo ello, en los términos expuesto en el informe transcrito en la Propuesta, y proceder a la emisión del dictamen favorable y aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza de la Feria de Málaga, cuya aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, nº 249, de 30 de diciembre de 2025, cuyo texto es el siguiente:

"TEXTO COMPLETO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA FERIA DE MÁLAGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza General se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25, 139 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Tal potestad normativa es reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4 de la LRBRL.

11/51

Con la presente modificación, se pretende una amplia reformulación de la normativa reglamentaria vigente, que fue aprobada y publicada en el BOP de Málaga en fecha 16 de julio de 2018, y que, por vez primera, supuso la regulación de la Feria de Málaga a través de un marco normativo específico que la abordó mediante un tratamiento integral, con el propósito de conseguir una mejor realización y ordenación de los trabajos preparatorios y del funcionamiento de la Feria, con el fin de aclarar y matizar diversas situaciones para la mejora de la seguridad en el recinto ferial y garantizar el funcionamiento de acuerdo con las exigencias normativas vigentes.

La aprobación de la modificación de la presente ordenanza se justifica, en la necesidad de regular y ordenar la actividad derivada de la celebración de la Feria de Málaga, como una competencia propia de este Ayuntamiento, respecto de lo dispuesto en la normativa básica de régimen local, y normativa autonómica que regula la materia, y como manifestación de la potestad de intervención administrativa de la entidad local en la actividad de los ciudadanos.

Modificación que parte de las aportaciones que han realizado las distintas Áreas municipales, pues la norma regula una actividad de carácter transversal que afecta a diversas materias y competencias.

La presente modificación incluye una reorganización de su articulado, y concretamente en su Título I, recoge la simplificación del objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

El Título II de la norma, que contiene sus Disposiciones Generales, introduce breves modificaciones que concretan lo relativo a la autorización de una zona de juventud en el recinto ferial Cortijo de Torres, y se especifican elementos que afectan al consumo de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	11/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





bebidas alcohólicas, y la realización de las correspondientes comprobaciones e inspecciones que el Ayuntamiento considere oportunas para el correcto funcionamiento de la Feria de Málaga.

El Título III de la ordenanza, dedicado a la Feria en el centro Histórico de la ciudad, implementa algunas modificaciones relativas a las actuaciones artísticas que se realizan durante la feria, y el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, así como, la clarificación del órgano competente para delimitar la zona en la cual se desarrollará la Feria, la instalación de casetas de feria en el Centro Histórico y el horario a respetar.

El Título IV de la ordenanza se centra planamente en el Recinto Ferial “Cortijo de Torres”, el cual se estructura en cuatro Capítulos.

El Capítulo I, procede a recoger las Disposiciones Comunes de aplicación, cuyas modificaciones más importantes se refieren a la delimitación de las casetas en el Recinto ferial, como una competencia propia de la Ilma. Junta de Gobierno Local, y una nueva categorización de las distintas zonas y tipos de casetas (Zona de la Juventud, Familiar, Boxes de caballos y casetas tradicionales), incluyendo una nueva referencia al derecho admisión en las citadas casetas, conforme a la normativa andaluza en materia de espectáculos públicos.

Como elemento fundamental de la modificación operada en la ordenanza de Feria, el citado Capítulo regula de forma unificada, pormenorizada y clarificadora los procedimientos y trámites para la adjudicación de las autorizaciones de las casetas de feria y boxes de caballos.

El Capítulo II, dedicado a los Usos de las casetas de feria, se modifica para actualizar y clarificar los requisitos que deben reunir los adjudicatarios de las casetas en relación a su instalación y puesta en marcha, previo visto bueno del servicio municipal competente, así como, la incorporación de la obligación de que cada caseta cuente con un plan de autoprotección.

12/51

Capítulo II que reformula las obligaciones que en todo caso han de cumplir los adjudicatarios de las casetas, en consonancia con las aportaciones que se han remitido desde las diversas Áreas Municipales afectadas por la materia, y que pasan a numerarse en el actual artículo 22 de la norma.

El Capítulo III del Título IV, recoge las determinaciones referidas a las Atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos. Capítulo que ha sido brevemente modificado a instancias de las propuestas que realizan el Área de Seguridad y el Área de Comercio, fundamentalmente, en lo que afecta a las autorizaciones y normas de instalación.

Finalmente, en el Capítulo IV, se regula el Paseo de caballos y enganches con breves modificaciones que han requerido el servicio de caballería de la Policía Local, a efectos de adaptar el modelo de paseo de caballos a las necesidades observadas en las ferias de años anteriores, mejorando su seguridad, y el bienestar de los équidos y restantes animales de montura que participan en ella.

El Título V de la ordenanza se centra plenamente en el Procedimiento Sancionador, desarrollándolo de conformidad con los principios y el procedimiento que se recogen actualmente en la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Procedimiento sancionador que se inserta dentro del procedimiento administrativo común, con ciertas especialidades propias, que afectan esencialmente a su inicio y terminación.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	12/51
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Con ello, se adapta la norma municipal a la regulación legal vigente, y partiendo de la realidad observada por la experiencia de ediciones pasadas, permite la unificación en un solo artículo de las medidas cautelares a adoptar en relación con las casetas de feria, así como, la modificación y actualización de las infracciones administrativas sus consecuencias sancionadoras.

Por último, se procede a modificar la Disposición Adicional Primera, eliminando la referencia previa a los distintos festejos que se celebran en los distritos de la ciudad de Málaga, para englobarlos en su totalidad, ajustándose a la normativa andaluza de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, junto a las determinaciones de esta ordenanza que puedan resultar de aplicación.

Para la consecución de los fines propuestos mediante la modificación de la Ordenanza de Feria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Málaga actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ÍNDICE

TÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

13/51

TÍTULO II: Disposiciones generales.

Artículo 3. Fecha de celebración.

Artículo 4. Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.

Artículo 5. Consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

Artículo 7. Comprobaciones e inspecciones.

TÍTULO III: Feria en el Centro Histórico.

Artículo 8. Actuaciones artísticas durante la feria

Artículo 9. Delimitación territorial.

Artículo 10. Autorización de adjudicación e instalación de casetas en el Centro Histórico.

Artículo 11. Horario de comienzo y finalización de la Feria del Centro.

Artículo 12. Limpieza de locales y zonas adyacentes.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	13/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 13. Limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.

TÍTULO IV: Recinto ferial.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes.

Artículo 14. Delimitación de la zona de casetas.

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación de casetas.

Artículo 16. Procedimiento de adjudicación de los boxes de caballos.

Artículo 17. Ubicación de atracciones, servicios y suministros.

Artículo 18. Tráfico rodado.

Artículo 19. Suministros por proveedores a las casetas.

Artículo 20. Ocupación de superficie autorizada.

CAPÍTULO II

Uso de las casetas de feria.

Artículo 21. Documentación para el montaje, funcionamiento y desmontaje de casetas.

Artículo 22. Obligaciones de los adjudicatarios/as.

Artículo 23. Condiciones básicas para el montaje de las casetas.

Artículo 24. Modelo de caseta de feria.

CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos.

Artículo 25. Disposiciones generales.

Artículo 26. Presentación de solicitudes.

Artículo 27. Criterios de adjudicación.

Artículo 28. Fianza.

Artículo 29. Autorizaciones.

Artículo 30. Normas técnicas aplicables a las instalaciones.

Artículo 31. Condiciones generales de las atracciones.

Artículo 32. Plazo de explotación.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CAPÍTULO IV

Del paseo de caballos y enganches.

Artículo 33. Horario.

Artículo 34. Ganado autorizado.

Artículo 35. Desarrollo del paseo.

Artículo 36. Vehículos no autorizados.

Artículo 37. Los/as participantes.

Artículo 38. Vestimenta de caballistas y cocheros/as.

Artículo 39. Seguro responsabilidad civil.

Artículo 40. Tarjeta sanitaria.

Artículo 41. Acceso caballos y enganches.

Artículo 42. Cocheros.

Artículo 43. Caballistas menores de edad.

Artículo 44. Sobre bienestar animal.

Artículo 45. Alquiler caballos para paseo.

Artículo 46. Permiso de acceso de ganado autorizado, enganches y carruajes al recinto ferial.

Artículo 47. Sobre el tránsito y parada de caballos y carruajes fuera del Recinto Ferial.

Artículo 48. Medidas sancionadoras y cautelares.

15/51

TÍTULO V: Procedimiento sancionador.

Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en las casetas de feria.

Artículo 50. Infracciones administrativas.

Artículo 51. Infracciones leves.

Artículo 52. Infracciones graves.

Artículo 53. Infracciones muy graves.

Artículo 54. Sanciones.

Artículo 55. Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 56. Prescripción y caducidad.

Artículo 57. Costes de los actos infractores.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	15/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 58. Legislación aplicable.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera.

Disposición final.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Es objeto principal de la presente ordenanza, en el marco de las competencias municipales, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de la Feria de Málaga, tanto en los espacios del Recinto Ferial de Cortijo de Torres, como en el Centro Histórico, sin perjuicio de las ordenanzas fiscales y legislación sectorial de aplicación.

16/51

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todas las actividades que se celebren o practiquen en los establecimientos, recintos o espacios delimitados del Recinto de Cortijo de Torres y del Centro Histórico en los que se desarrolle la Feria.

TÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 3. Fecha de celebración

La Feria de Málaga se celebra en el mes de agosto.

Para la determinación anual de su calendario se establece como referencia la necesaria inclusión del día 19, en conmemoración de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos y su incorporación a la Corona de Castilla. El periodo de duración de cada edición será establecido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Página	16/51
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





No obstante, lo anterior, en los supuestos en los que fuera de difícil cumplimiento lo dispuesto en los preceptos anteriores se faculta a la Junta de Gobierno Local para que acuerde la fecha de celebración de la Feria de Málaga en el caso concreto.

Artículo 4. Establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.

1. El Ayuntamiento de Málaga, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecer las zonas del Real Cortijo de Torres en las que pueden desarrollarse actividades de ocio.

2. Se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del Real Cortijo de Torres, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

Artículo 5. Consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se prohíbe en las casetas autorizadas, en las zonas del Real Cortijo de Torres que se establezcan para el desarrollo de actividades de ocio, así como en el Centro Histórico de la Ciudad donde se desarrolla la Feria, lo siguiente:

a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta.

c) La venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas por los establecimientos de hostelería, de esparcimiento, o comercial para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

d) La venta de bebidas alcohólicas o combinados a granel en envases no autorizados, así como la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en los puestos ambulantes. Entendiéndose por envases no autorizados, todos aquellos que no sean vasos o tubos, y que superen el volumen máximo de 500 mililitros (ml), o no estén contruidos con materiales como el vidrio, cerámica u otros afines.

e) Las barras de alcance, instaladas tanto en el interior de los establecimientos que modifiquen la actividad principal del mismo, así como las situadas fuera de los establecimientos, salvo las autorizadas expresamente por el Ayuntamiento. Entendiéndose por "barra de alcance" todo elemento de material resistente (madera, chapa, PVC) con una altura media entre un metro y metro y medio, que se utilice como soporte o elemento de cierre del acceso al local y que se ubique, bien en el interior del local o en la fachada del mismo para realizar una venta directa a la vía pública.

f) El consumo, suministro y venta de bebidas alcohólicas a población menor de 18 años en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos.

g) El consumo de bebidas en recipientes de cualquier tipo y botellas de bebidas fuera de los establecimientos, de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizados, como en las vías públicas donde se celebre la Feria cuando se incurra en algunas de las conductas prohibidas

17/51

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	17/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





por la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga

2. En los supuestos de incumplimiento de las prohibiciones recogidas en el apartado anterior será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza, y en lo no previsto en ella, se estará a lo recogido en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

Artículo 6. Decomiso de armas, artificios pirotécnicos y otros.

En relación con la seguridad ciudadana, los cuerpos de seguridad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, podrán realizar las comprobaciones necesarias en las vías, lugares y establecimientos públicos, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o el peligro para la seguridad de las personas o de las cosas.

Así mismo, en materia de artefactos pirotécnicos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en la Ciudad de Málaga.

De igual manera se procederá en el caso de que las tómbolas y demás casetas o puestos de feria posean u ofrezcan premios consistentes en armas de fuego simuladas, armas blancas, punzantes o de naturaleza similar, así como megáfonos que lleven incorporados sonidos que imiten a los servicios de emergencia, cuyo uso en la vía pública queda igualmente prohibido

18/51

Artículo 7. Comprobaciones e inspecciones.

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas, en cualquier momento, tanto durante el período de montaje de cualquier instalación, como durante la celebración de la Feria, en el ámbito de sus competencias propias.

2. Los/las titulares de las autorizaciones sobre las casetas de Feria y boxes de caballos deberán prestar toda la colaboración precisa, y facilitar el acceso a la información y documentación, en su caso, relativa a la actividad en cuestión, en cualquier momento que lo requieran los agentes y personal de inspección, ya sea en el período de montaje de la Feria o durante su celebración.

3. El incumplimiento de la obligación contenida en el apartado anterior, así como el suministro de información o documentación falsa o inexacta, conllevará la adopción de la medida cautelar de cierre de la caseta de que se trate, durante un periodo de 24h, y la apertura del correspondiente expediente sancionador. Si pasada las 24 horas del cierre cautelar persisten las causas, se decretará el cierre definitivo de la caseta.

TÍTULO III

Feria en el Centro Histórico

Artículo 8. Actuaciones artísticas durante la Feria.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	18/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en la vía pública en el Centro Histórico, deberán desarrollarse en los horarios establecidos en esta ordenanza, y siempre que se ajuste a la correspondiente dispensa de los objetivos de calidad acústica aprobada con carácter general para la realización de la Feria, debiendo, en todo caso, ser comunicadas a la Delegación de Fiestas, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales al inicio de la Feria, pudiendo dicha Delegación denegar las actuaciones comunicadas, por razones de interés público. En la propia dispensa se deberá de recoger la información relativa al tipo de actuación, días, horarios, instrumentos/equipos, ubicación, entre otras consideraciones.

Todas las actuaciones recogidas en este artículo deben desarrollarse dentro del horario que apruebe la Ilma. Junta de Gobierno Local para la celebración de la Feria del Centro.

Artículo 9. Delimitación territorial.

La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá cada año el área o áreas urbanas en las que se desarrollará la Feria, donde será de aplicación la presente ordenanza.

Artículo 10. Autorización de adjudicación e instalación de casetas en el Centro Histórico

1. La Ilma. Junta de Gobierno Local podrá autorizar en la vía pública, a las entidades que lo soliciten, la instalación de casetas, en las zonas y en el número que se determine.
2. El procedimiento para la solicitud y la resolución de adjudicaciones es el regulado en el artículo 24 y siguientes de esta ordenanza. ^{19/51}
3. El procedimiento para la solicitud de autorización de funcionamiento de las casetas adjudicadas es el regulado en el artículo 21 y siguientes de esta ordenanza.

Artículo 11. Horario de comienzo y finalización de la Feria del Centro.

La Feria en el Centro Histórico comenzará y finalizará a la hora establecida anualmente, por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, en todas sus calles y plazas, cesando a esa misma hora la música en la vía pública.

Artículo 12. Limpieza de locales y zonas adyacentes.

Los/las titulares de todos los establecimientos e instalaciones ubicados en el Recinto Ferial de Cortijo de Torres quedan obligados/as al cumplimiento de la normativa vigente prevista en la Ordenanza para la limpieza de espacios públicos y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y el régimen sancionador.

Artículo 13. Limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorización de funcionamiento en los espacios públicos, al finalizar cada día la actividad deberán limpiar todo el entorno de la instalación.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	19/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Asimismo, una vez concluida la Feria y desmanteladas las instalaciones temporales, deberán dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza.

Ante el incumplimiento de la obligación recogida en el apartado anterior, le será de aplicación lo dispuesto en el Título V de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

Recinto Ferial.

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes.

Artículo 14. Delimitación zona casetas.

1. La titularidad de todas las casetas municipales corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

2. La Ilma. Junta de Gobierno Local, establecerá en el Recinto Ferial Cortijo de Torres, los espacios para la instalación de casetas, atracciones, y espacios susceptibles de autorización e instalaciones de diferente naturaleza.

3. En relación con las casetas se podrán delimitar las siguientes zonas:

a) Zona de la juventud: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias.

20/51

La zona de casetas de la juventud de ubicará en el lado este del Recinto Ferial, junto a la explanada de la juventud, la cual será determinada en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

No podrán acceder a las casetas ubicadas en la zona de juventud la población menor de 16 años, con la excepción contemplada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, para actuaciones en directo y sólo durante el tiempo que duren las mismas. No obstante, el/la adjudicatario/a de este tipo de casetas podrá optar por restringir la admisión a la población menor de 18 años, siempre y cuando hubiese solicitado las Condiciones Específicas de Admisión, al Área Municipal correspondiente, y estuviesen autorizadas, y en exposición pública en el acceso a la caseta.

En cualquier caso, todas las cuestiones propias del Derecho de Admisión deben estar previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, a través de la Delegación competente, según Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Al igual que las casetas de la juventud, serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que atenderán las demandas artísticas y musicales de los grupos sociales más jóvenes y las últimas tendencias, caracterizándose por estar prohibida en ellas la venta, suministro y consumo de alcohol.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	20/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





b) *Zona familiar: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que favorecerán la música, los bailes y las manifestaciones artísticas tradicionales de nuestra ciudad con una programación específica.*

La zona de casetas familiares se ubicará en el lado oeste y centro del Recinto Ferial, la cual será determinada, específicamente, en los pliegos por los que se rija la correspondiente licitación.

c) *Zona boxes de caballos: La Delegación de Fiestas delimitará un espacio destinado a la ocupación y explotación de las cuadras de la Feria de Málaga, que se llevará a cabo en las instalaciones que el Ayuntamiento de Málaga pondrá a disposición de la adjudicataria.*

d) *Zona de Casetas Oficiales: Son casetas oficiales la Caseta Municipal del Flamenco y la Caseta Municipal de Protocolo. La adjudicación del uso y aprovechamiento de las casetas municipales de la Feria de Málaga en el Recinto Ferial de Cortijo de Torres, estarán sujetas a los condicionantes propios de la actividad municipal.*

4. *Para las casetas de las zonas de la juventud y familiar, la Delegación de Fiestas por delegación del órgano competente, podrá determinar en los pliegos de condiciones que rijan la licitación de las casetas en el Recinto de Cortijo de Torres, un espacio que garantice la presencia de los colectivos sociales, entidades de derecho público o privado, asociaciones sin ánimo de lucro y personas físicas que, tradicionalmente, hayan tenido presencia en el Recinto Ferial por el periodo de tiempo que en dicho pliego se determine, sin perjuicio de la incorporación de nuevos/as adjudicatarios/as atendiendo a la capacidad de dicho Recinto, y previa convocatoria pública.*

21/51

Artículo 15. Procedimiento de adjudicación de casetas.

Las casetas de Feria podrán ser adjudicadas mediante autorización administrativa.

Adjudicación mediante autorización.

a) *Las solicitudes para resultar adjudicatario/a de casetas de feria deberán ser presentadas de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), según modelo normalizado que será publicado en dicha sede, indicando, claramente, el tipo de actividad y zona de ubicación a la que optan, en el caso de casetas, tratándose de un trámite telemático obligatorio para las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*

Junto con la solicitud de la caseta, se ha de entregar la solicitud de Espacio Libre de Violencia Machista, a través de la plataforma electrónica del Ayuntamiento.

b) *Las personas físicas podrán elegir el medio de relación con el Ayuntamiento de Málaga, que podrá ser por vía telemática o presencial. En el caso de tramitar presencialmente las solicitudes para casetas del Recinto Ferial, y del Centro Histórico, las personas interesadas deberán de utilizar el correspondiente modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), que podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.*

c) *El plazo de presentación de solicitudes (tanto telemática como presencial) será desde el 1 de febrero al 1 de marzo de cada año.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	21/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





d) En el caso de quedar vacante casetas, la Delegación de Fiestas abrirá nuevos plazos para presentar solicitudes, siempre que quedan casetas vacantes, y que no exista otra oferta previa que cumpla los requisitos para resultar adjudicataria, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo.

e) Las solicitudes se acompañarán de una memoria-proyecto que deberá de contener, además de lo que cada solicitante considere conveniente incluir relativo a la entidad y propuesta a desarrollar, los siguientes extremos de forma obligatoria:

- La relación del personal del que dispone la empresa o persona para la prestación del servicio.
- Los medios materiales y técnicos de que dispone para la prestación del servicio.
- Para las casetas de feria, un plan de actividades a desarrollar, así como, la calidad y variedad de los servicios ofertados (estilo, tipo de grupos musicales, tipos de comidas, etc).
- Para las casetas de feria, el tipo de público, la edad y colectivos de usuarios destinatario/as de la actividad a desarrollar.

f) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (modificado por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre), los interesados deberán indicar en la solicitud de las casetas las condiciones específicas de admisión.

Para la Zona Familiar y de Juventud, los interesados tendrán las siguientes opciones:

- No permitir el acceso con indumentaria de playa, como bañador o chanclas.
- No permitir el acceso con indumentaria deportiva, como pantalón corto de deporte y zapatillas deportivas.
- No permitir el acceso de personas acompañadas de animales, excepto perros de asistencia a personas con diversidad funcional en Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre y en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, y perros de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
- No permitir el acceso de personas que porten comidas y bebidas para ser consumidas en el interior del establecimiento (para establecimientos de hostelería, de ocio o de esparcimiento).

g) Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite fehacientemente la personalidad del solicitante o su representación en los términos fijados en el artículo 5 y 6 de la LPACAP, que podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y concretamente:

- En el supuesto de personas físicas, se aportará el D.N.I.
- En el supuesto de personas jurídicas, deberá de aportarse la escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y estar debidamente inscritos en el Registro público que en cada caso corresponda.
- En el supuesto de actuar como representante del interesado/a, se aportará poder suficiente y la fotocopia del D.N.I. de la persona firmante de la solicitud cuando no coincida con la persona física que presenta la solicitud.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	22/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





h) A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

i) En el caso en el que las solicitudes presenten defectos subsanables, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.

j) Las autorizaciones se otorgarán directamente a las personas que reúnan las condiciones requeridas, y acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de condiciones que rijan las correspondientes convocatorias, y que se determinarán en el marco de los criterios previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o aquella que la sustituya. Si el número de solicitudes supera al número de casetas previstas para la celebración de la Feria de cada año, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la correspondiente convocatoria, que se determinarán en el correspondiente pliego de condiciones, dentro de los términos establecidos en la referida LCSP.

k) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución con el listado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias, que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), indicando el número y ubicación de los módulos de casetas autorizadas.

l) Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza por cuantía mínima de 500€ por módulo de caseta, para cubrir los daños y perjuicios (incluido el incumplimiento de la normativa municipal en materia medioambiental), que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad. Finalizada la actividad se procederá a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente, sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial, y que se ha cumplido con la normativa medioambiental correspondiente. En caso de que los informes emitidos tras la realización de dichas labores de comprobación, sean favorables, se procederá a dictar la correspondiente resolución que inicia el expediente de devolución de la fianza constituida. En el caso en el que los informes no sean favorables, se procederá a la retención de la fianza en tanto se cuantifique económicamente los daños causados y/o los gastos ocasionados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de fianza.

23/51

m) Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de las casetas, otorgándose estas para los días de preparación, celebración y desmontaje de la Feria.

n) Las autorizaciones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

o) Se prohíbe la transmisión de las autorizaciones, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

p) Las personas adjudicatarias de casetas que, por circunstancias graves, no puedan hacer uso de la autorización, deberán ponerla a disposición del Ayuntamiento, para su nueva adjudicación, si así procediese.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	23/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





q) Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Artículo 16. Procedimiento de adjudicación de los boxes de caballos.

a) Las solicitudes para resultar adjudicatario/a de boxes de caballos deberán ser presentadas de forma telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), según modelo normalizado que será publicado en dicha sede, indicando el tipo de actividad, tratándose de un trámite telemático obligatorio para las personas jurídicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Las personas físicas podrán elegir el medio de relación con el Ayuntamiento de Málaga, que podrá ser por vía telemática o presencial. En el caso de tramitar presencialmente las solicitudes para casetas del Recinto Ferial, y del Centro Histórico, las personas interesadas deberán de utilizar el correspondiente modelo normalizado publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), que podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

c) El plazo de presentación de solicitudes (tanto telemática como presencial) será desde el 1 de febrero al 1 de marzo de cada año.

d) En el caso de quedar sin adjudicar boxes de caballos, la Delegación de Fiestas podrá abrir nuevos plazos de presentación de solicitudes, rigiéndose por el mismo procedimiento previsto en el presente artículo.

e) Las solicitudes se acompañarán de una memoria que deberá de contener, además de lo que cada solicitante considere conveniente incluir relativo a la entidad y propuesta a desarrollar, los siguientes extremos de forma obligatoria:

- La relación del personal del que dispone la empresa o persona para la prestación del servicio.
- Los medios materiales y técnicos de que dispone para la prestación del servicio.

f) Igualmente, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite fehacientemente la personalidad del solicitante o su representación en los términos fijados en el artículo 5 y 6 de la LPACAP, que podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y concretamente:

- En el supuesto de personas físicas, se aportará el D.N.I.
- En el supuesto de personas jurídicas, deberá de aportarse la escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y estar debidamente inscritos en el Registro público que en cada caso corresponda.
- En el supuesto de actuar como representante del interesado/a, se aportará poder suficiente y la fotocopia del D.N.I. de la persona firmante de la solicitud cuando no coincida con la persona física que presenta la solicitud.

g) A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	24/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

h) En el caso en el que las solicitudes presenten defectos subsanables, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente.

i) Las licencias de uso común especial y temporal del dominio público para la instalación de los boxes se otorgarán directamente a los solicitantes que reúnan las condiciones requeridas, y acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de condiciones que rijan las correspondientes convocatorias, y que se determinarán en el marco de los criterios previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o aquella que la sustituya. Si el número de solicitudes supera al número boxes de caballos previstos para la celebración de la Feria de cada año, se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en la correspondiente convocatoria, que se determinarán en el correspondiente pliego de condiciones, dentro de los términos establecidos en la referida LCSP.

j) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución con el listado de solicitudes que hayan resultado adjudicatarias, que será publicado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu), indicando el número y ubicación de los módulos de boxes autorizados.

k) Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza por cuantía mínima de 500€ por módulo, para cubrir los daños y perjuicios (incluido el incumplimiento de la normativa municipal en materia medioambiental), que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad. Finalizada la actividad se procederá a comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente, sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial, y que se ha cumplido con la normativa medioambiental correspondiente. En caso de que los informes emitidos tras la realización de dichas labores de comprobación, sean favorables, se procederá a dictar la correspondiente resolución que inicia el expediente de devolución de la fianza constituida. En el caso en el que los informes no sean favorables, se procederá a la retención de la fianza en tanto se cuantifique económicamente los daños causados y/o los gastos ocasionados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de fianza.

25/51

l) Las autorizaciones se otorgarán por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar el periodo de titularidad de los boxes de caballos, otorgándose estas para los días de preparación, celebración y desmontaje de la Feria.

ll) Las autorizaciones estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar los boxes de caballos que, en su caso, establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

m) Se prohíbe la transmisión de las autorizaciones, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

n) Las personas adjudicatarias de boxes de caballos que, por circunstancias graves, no puedan hacer uso de la autorización, deberán ponerla a disposición del Ayuntamiento, para su nueva adjudicación, si así procediese.

o) Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	25/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 17. Ubicación de atracciones, servicios y suministros

El Ayuntamiento, por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, determinará la ubicación de las atracciones de feria y los servicios y suministros complementarios para los/as feriantes, los puntos de venta ambulante, las oficinas de denuncia y los retenes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como las dependencias de los Servicios Sanitarios y de Emergencia y del Servicio Técnico de Limpieza. Del mismo modo se establecerán Puntos de Encuentro e Información, Oficina de Atención al Consumidor y Oficina de Objetos Perdidos.

Igualmente, se delimitarán las áreas de aparcamiento público, así como las paradas de la Empresa Malagueña de Transportes, SAM, de taxis y paradas para carga y descarga de usuarios de VTC, así como, la zona de ubicación de las viviendas de los industriales feriantes, que gozará de las necesarias medidas de vigilancia por parte de los agentes de la autoridad, de seguridad e higiene.

Artículo 18. Tráfico rodado.

Salvo autorización expresa del Ayuntamiento ningún vehículo podrá permanecer estacionado en el Recinto Ferial durante el montaje de la Feria.

Queda prohibido, asimismo, durante el periodo de celebración de la Feria, el tráfico rodado y el estacionamiento en el Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad, emergencia, mantenimiento, suministros, dentro del horario permitido, y demás expresamente autorizados. Su incumplimiento permitirá la retirada del vehículo a depósito por la grúa municipal, donde podrá ser recuperado, previo abono de los gastos de arrastre y depósito previstos en la correspondiente ordenanza municipal.

26/51

Artículo 19. Suministros por proveedores a las casetas.

1. El suministro a las casetas e instalaciones del Recinto Ferial se efectuará desde las 8:00 hasta las 12:00 horas, permitiéndose el tránsito de los vehículos de proveedores suministradores. A partir de las 12:00 horas, y hasta las 14:00 horas, se habilitará una zona en Avda. de las Malagueñas, dirección Camino de San Rafael y otra en la zona de la juventud, al final de Calle José Blánquez "El Maño" debiendo realizar el suministro a las casetas e instalaciones a pie, pudiendo hacer uso para ello de carretillas.

2. Los vehículos de suministro, en el transcurso de su actividad, no podrán depositar en la vía pública ni en las papeleras los restos de embalaje y transporte que produjeren.

Artículo 20. Ocupación de superficie autorizada.

En ningún caso el/la adjudicatario/a podrá ocupar una superficie mayor que la expresamente autorizada, tanto para el montaje como para cualquier otro uso privado durante el montaje, desmontaje y funcionamiento de la Feria.

CAPÍTULO II

Uso de las casetas de feria.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	26/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Artículo 21. Documentación para el Montaje, funcionamiento y desmontaje de casetas.

1. Conforme a la clasificación indicada en el artículo 14 de esta ordenanza, la instalación y funcionamiento de las casetas de feria estará sujeta a las correspondientes autorizaciones y licencias municipales, así como, al cumplimiento de los requisitos necesarios que para su otorgamiento establezca la normativa sectorial de aplicación. En todo caso, el solicitante deberá de presentar el proyecto que pretende ejecutar, el depósito de la correspondiente fianza, contar con una póliza de seguro vigente y abonada, así como, la presentación del pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características, o en su caso, la presentación del reconocimiento de fraccionamiento, con la justificación del abono del primero de los pagos, o la autorización de aplazamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal, y los restantes documentos que se recojan en esta ordenanza.

2. Documentación a presentar para autorización de inicio de actividad:

a) Documentación acreditativa de identificación de la persona adjudicataria y justificante de pago de la fianza.

b) Proyecto técnico de instalación (en formato digital) firmado por personal técnico facultado. En caso de que la documentación técnica aportada no esté visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se deberá aportar:

- Documento acreditativo de la Colegiación profesional.
- Copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional.
- Certificado de no estar inhabilitado, donde se indique que se han adoptado en el proyecto las soluciones técnicas recogidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación que garantizan su cumplimiento, o bien, que se han adoptado soluciones alternativas a las recogidas en los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, justificadas documentalmente, que garantizan la equivalencia con las prestaciones que se obtendrían con los con la aplicación de los correspondientes Documentos Básicos del CTE.

c) Póliza del seguro de Responsabilidad Civil según normativa de aplicación.

d) Plan de emergencia y autoprotección, si procede.

e) Documentación acreditativa del pago de la tasa por la utilización privativa de terrenos de dominio o uso público con el fin de instalar casetas de feria y otras construcciones de similares características, o en su caso, la presentación de la solicitud de fraccionamiento, con la justificación del abono del primero de los pagos, o la solicitud de aplazamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.

f) Informe firmado por personal técnico facultativo. En caso de que la documentación técnica aportada no esté visada por su correspondiente Colegio Oficial, en aplicación del RD 1000/2010, antes referido, se deberá aportar:

- Documento acreditativo de la Colegiación profesional.
- Copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional.
- Certificado de no estar inhabilitado.

27/51

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	27/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La documentación a presentar para la autorización del inicio de la actividad deberá ser presentada para su emisión, antes del día 1 de junio de cada año. Una vez comprobada la documentación aportada, cuando ésta sea insuficiente, se concederá un único plazo de 10 días para subsanar. Cuando la documentación aportada sea suficiente, se expedirá antes del 10 de julio, o día siguiente hábil, la correspondiente autorización de instalación y puesta en marcha de la actividad, notificándolo a la persona interesada.

g) Solicitud, debidamente cumplimentada, de Adhesión como ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIAS MACHISTAS, de conformidad con el modelo establecido por el Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad, y Accesibilidad.

h) La autorización expedida deberá encontrarse en la caseta, a disposición de la autoridad municipal, a los efectos oportunos, acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de la dirección técnica de las instalaciones, suscrito por personal técnico competente.
- Comunicación de puesta en servicio ante la Consejería competente de la Junta de Andalucía de todas las instalaciones (eléctrica, gas, ventilación, climatización, etc.) de que disponga la caseta.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Plan de autoprotección.

Artículo 22. Obligaciones de los adjudicatarios/as.

Los/as adjudicatarios/as de las casetas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

28/51

a) Toda caseta deberá tener expuesto en lugar bien visible, el aforo, el número o números de módulos, una indicación expresa de que la entrada a la caseta es gratuita, sin posibilidad de exigir el pago de entrada o consumición previa (cuyo tamaño se ajustará el previsto para cartel que recoge el nombre de la caseta), y su nombre o denominación, que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro, o su alteración en cualquier medida. Asimismo, deberán disponer del documento acreditativo de la autorización municipal de funcionamiento.

b) En cada caseta, durante el horario de apertura, deberá permanecer un/a responsable autorizado/a con capacidad para ejercer los derechos y obligaciones que esta ordenanza y la legislación de aplicación subsidiaria le reconocen.

c) Las casetas ubicadas en la denominada "zona familiar" están obligadas a prestar un servicio de comidas hasta las 01:00 horas y disponer permanentemente hasta esa hora, de un espacio claramente delimitado con mesas y sillas para acomodación del público asistente en el interior de la caseta, quedando prohibido que este espacio resulte inferior al 50 % de la superficie de la caseta, distribuyéndose el 50% para la colocación de mesas y sillas tradicionales para el pleno disfrute de todas las personas así como procurando, al menos, un grupo de mesas que permita el acceso y disfrute por personas con PMR (personas con movilidad reducida), todo ello, una vez traído el espacio ocupado por el escenario, la barra, servicios sanitarios, almacén y cocina. Los/as adjudicatarios/as de las casetas de la zona familiar que lo estimen oportuno, se podrán retirar todas las mesas y sillas tradicionales a partir de las 2:00 horas, sin que ello implique superar el aforo autorizado.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	28/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





d) Adherirse a la campaña Málaga Libre de Violencias Machistas del Ayuntamiento de Málaga como Espacio libre de violencias machistas.

e) Las casetas deberán tener expuesta en lugar bien visible la lista de precios e información de alérgenos de los alimentos que comercialice, así como disponer de hojas de reclamaciones conforme a la normativa vigente, además de las Condiciones Específicas de Admisión para aquellas casetas autorizadas a exigir las.

Las casetas deberán tener expuesto en lugar muy visible, dentro y fuera, los carteles de ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA MACHISTA.

f) Las casetas ubicadas en la "zona de la juventud", y la caseta denominada "Juventud libre de alcohol", estarán exentas de cumplir con lo preceptuado en la letra c) del presente artículo, debiendo cumplir con el máximo del aforo permitido. Además, los/las adjudicatarios/as de todas las casetas catalogadas como de Juventud, dispondrán a su costa de un servicio de vigilancia de seguridad privada, que prestará una empresa de seguridad privada debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior.

El servicio de vigilancia privada se dispondrá durante todo el horario de funcionamiento de la caseta, con la siguiente dotación mínima de vigilantes de seguridad:

- o Uno, para un aforo de 300 a 450 personas.
- o Dos, para un aforo de 451 a 750 personas.
- o Tres, para un aforo de 751 a 1.000 personas.
- o Cuatro, para un aforo superior a 1.000 personas. No obstante, lo anterior, las casetas deberán incrementar la dotación del servicio de vigilancia en una persona más por cada fracción de 1.000 personas de ocupación.

29/51

Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Las casetas ubicadas en la "zona familiar", deberán contar con las medidas de seguridad oportunas en el interior de su caseta, mediante personal autorizado encargado del control de acceso y la vigilancia.

Aquellas casetas calificadas tanto de "zona familiar" como de "zona juventud" cuyo aforo no les obligue a disponer de Servicio de Seguridad Privada; podrán disponer de un Servicio de Admisión, cumpliendo las funciones que para ello dispone los Artículos 10 y 11 del Decreto 10/2003.

Este servicio será potestativo, y al igual que el Servicio de Seguridad Privada dependerá del adjudicatario de la caseta. Igualmente, para el personal que componga el Servicio de Admisión, se atenderá a lo dispuesto en el apto. v) de este artículo, sobre la obligación de estar dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social.

g) Se prohíbe toda clase de publicidad, propaganda o avisos en la fachada de las casetas, excepto para anunciar la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la misma, delimitando un espacio para ello, no superior a 130x75 cm, debiendo cuidar el/ la adjudicatario/a la estética exterior e interior de las mismas, en relación con la identidad de Málaga, su cultura y tradiciones.

h) Por motivos de seguridad, queda prohibida la instalación de cualquier elemento fijo que dificulte la salida de las casetas en caso de emergencia, tales como la instalación de barbacoas, parillas o expositores de alimentos en las zonas adyacentes a las entradas de las casetas o en

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	29/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





cualquier otro lugar que puedan obstaculizar la entrada y salida de la caseta en casos de urgencia o evacuación.

No se permitirán elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran con itinerarios o espacios peatonales, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos. En todo momento debe garantizarse un itinerario peatonal accesible.

i) El acceso a las casetas de la zona familiar, de la juventud y juventud libre de alcohol, con autorización de uso, será libre y gratuito, quedando prohibido cualquier cobro o exigir invitación, oferta o promoción previa, consumición o pase para acceder o retornar, salvo los supuestos expresamente autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo 15.f) de la presente ordenanza. En este último caso el/la adjudicatario/a de la caseta deberá mostrar un cartel visible desde el exterior en el que se indique las condiciones de admisión autorizadas en el momento de su adjudicación.

j) No se admite la venta o expedición de alimentos, bebidas, ni objeto alguno en el exterior de la caseta. Asimismo, se prohíbe la instalación de mesas, sillas y cualquier tipo de mobiliario de hostelería en el exterior de la caseta, así como de cualquier otro elemento que sirva para el control de acceso a la misma, debiendo reducir su actividad a su interior.

k) El volumen de las emisiones musicales, bien sean equipos reproductores de sonido, bien instrumentos amplificadas empleados en las actuaciones, deberá ser moderado, en consideración a la actividad de las instalaciones colindantes y no sobrepasar los decibelios que como máximo establece el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, sin perjuicio de que su incumplimiento de lugar al correspondiente expediente sancionador.

l) La estructura formada por las cajas de sonido no podrá superar la altura de tres metros, debiendo ubicarse la mesa de mezclas y/o el/la disc-jockey sobre el escenario o junto al mismo y en ningún caso sobre plataformas. 30/51

m) En relación con el horario de apertura, las casetas deberán permanecer abiertas durante todos los días de celebración de la Feria, debiendo iniciar su apertura al público a las 14:00 horas y pudiendo finalizar su actividad diaria entre las 2:00 horas y las 6:00 horas, salvo los festivos y vísperas de festivos, que podrán ampliar el horario hasta las 7:00 horas. Las casetas de la zona de la Juventud finalizarán su actividad todos los días a las 7:00 horas de la mañana. Este horario se aplicará, de manera general, a todas las casetas del Recinto Ferial. Este horario se aplicará, de manera general, tanto a las casetas calificadas de "zona familiar" como las calificadas de "zona juventud" y casetas "libres de alcohol".

Lo boxes de caballos se ajustarán al horario comprendido entre las 9:00 horas de la mañana y hasta las 22:00 horas de la noche.

n) Respecto al montaje de las casetas, los/as adjudicatarios/as no podrán, salvo autorización expresa, utilizar ningún elemento del interior de la caseta, ni de los paramentos circundantes, ni de las estructuras superiores o elementos de parasoles, a modo de estructuras o decorados, prohibiéndose igualmente el desmontaje de cualquier elemento que forme parte del montaje original realizado por el Ayuntamiento, así como manipular, clavar o atornillar en los paneles de división vertical de casetas.

ñ) El alumbrado eléctrico será obligatorio con iluminación suficiente, utilizando en la zona familiar luz blanca o amarilla, con el fin de que no se produzcan zonas de oscuridad, hasta las 2:00 horas, a partir de la cual se podrá utilizar otro tipo de iluminación, si el adjudicatario/a lo cree

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	30/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





conveniente. Las instalaciones eléctricas deben cumplir con todas las exigencias establecidas por la compañía suministradora en el marco de la legislación aplicable y de las instrucciones de los servicios técnicos municipales. Las instalaciones eléctricas deberán ser realizadas por personal instalador autorizado, que deberá emitir el correspondiente certificado de instalación en el que se haga constar el consumo máximo previsto, así como la garantía de su buen funcionamiento.

Queda prohibido el uso de cualquier elemento luminoso, incluidos proyectores o emisores láser, que puedan interferir o poner en riesgo la seguridad o actividad ordinaria de las operaciones aeronáuticas.

o) La conexión de la acometida de agua a la red general, y la conexión de la acometida eléctrica a la caja general de protección más cercana las realizarán los Servicios Municipales. Los/las titulares de las casetas deberán disponer conductor de la acometida con suficiente longitud como para conectar con el cuadro eléctrico que determine el responsable municipal.

p) Las casetas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios convenientemente dotado de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

q) Todas las casetas dispondrán de aseos independientes diferenciados por sexos. En las casetas de dos o más módulos, al menos un aseo estará habilitado para diversidad funcional o, en su defecto, un aseo adaptado polivalente.

Todos los aseos deberán estar conservados y mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización, por los/las adjudicatarios/as de las casetas.

Será obligación de los adjudicatarios la puesta a punto y adecentamiento de los aseos de las casetas que se les adjudiquen, debiendo suministrar o reponer los elementos de los aseos como grifos, sanitarios, instalación interior de fontanería, instalación de electricidad, alumbrado, y mejora de los envolventes o paramentos tanto horizontales como verticales de los aseos, haciéndose cargo el adjudicatario del mantenimiento íntegro del aseo mientras dure la adjudicación, incluso de su desatoro.

31/51

r) Los/las adjudicatarios de las casetas y boxes quedan obligados/as a la limpieza de las mismas, así como al depósito de residuos que se generen como consecuencia de la actividad, teniendo la obligación de separar los residuos orgánicos, papel-cartón limpio, vidrio y envases, y depositar cada residuo en su contenedor correspondiente.

s) Los/las titulares de casetas de feria y boxes de caballos deberán depositar sus residuos cumpliendo los siguientes requisitos:

- Los residuos deben depositarse en bolsas debidamente cerradas, con la capacidad y resistencia necesarias, dentro del horario habilitado para ello.
- Los residuos deben depositarse dentro de los contenedores municipales correspondientes.
- No se podrá depositar basura a granel en los contenedores, papeleras, ni en la vía pública, así como tampoco se podrán colocar bolsas con basura en la vía pública y papeleras.
- Queda prohibido abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras en los espacios abiertos, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio.

t) El/la adjudicataria recibirá las casetas en las condiciones en las que se encuentren en el momento de la adjudicación, pudiendo hacer uso del espacio, siempre que se ajuste a lo dispuesto en la vigente normativa de aplicación.

Una vez finalizada la Feria, los/las adjudicatarios/as de las casetas deberán responder de los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	31/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





u) Se prohíbe acceder a los callejones traseros de servicios entre casetas sin autorización o acompañamiento de personal municipal competente.

v) Se prohíbe terminantemente el traspaso a terceras personas de los derechos reconocidos al adjudicatario/a, bien sea en régimen de cesión gratuita o con carácter oneroso, la permuta de casetas entre adjudicatarios/as, así como la utilización de una misma caseta por dos o más entidades sin contar previamente con la autorización expresa del Ayuntamiento. Si la entidad solicitante tiene intención de subcontratar cualquier servicio de la caseta, como la gestión de la barra y/o el servicio de mesas y/o gestión de la cocina, deberá adjuntar a su solicitud de concesión el nombre y el CIF, en el caso de que se vaya a subcontratar la gestión de la cocina, la autorización sanitaria de la empresa que pretenda subcontratar, de la empresa que pretende subcontratar, con una clara explicación del servicio que subcontrata. La no inclusión de esta información será causa de desestimación de la solicitud. Una vez adjudicada la caseta, la persona adjudicataria podrá solicitar el cambio de subcontratista hasta siete días antes del inicio de la Feria, justificando los motivos del cambio.

Todo el personal que trabaje en una caseta deberá estar contratado y dado de alta en el régimen de la Seguridad Social por la entidad adjudicataria de la caseta, o por la entidad subcontratista indicada en la solicitud de concesión, por lo tanto, no podrá haber personal trabajando en una caseta contratado por entidades distintas a las que se hubiesen indicado en la solicitud que haya servido para la adjudicación.

Si la adjudicataria es una entidad sin ánimo de lucro, donde los beneficios se repercutan en la propia entidad, y no tiene prevista en su solicitud la subcontratación, las personas que trabajen en los distintos servicios de las casetas podrán ser personal voluntario, siendo responsabilidad de la persona responsable de la concesión el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación. En todo caso, para los voluntarios que trabajen en la caseta, es obligatorio que estén incluidos en la correspondiente póliza de seguros por riesgos, accidentes y de responsabilidad civil.

32/51

La entidad adjudicataria será la responsable de cualquier infracción que se cometa en la caseta por una subcontrata.

w) Los/as adjudicatarios/as deberán suscribir seguro de responsabilidad civil, con cuantía de mínimas conforme a lo establecido en el Decreto 109/2005, o norma que lo sustituya, considerándose las casetas a estos efectos como Establecimiento Especial de Hostelería con Música, todo ello para el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje.

x) Los/as adjudicatarios/as serán en todo momento responsables de los derechos de propiedad intelectual e industrial a que estuviesen obligados en relación con las actividades que se desarrollen en su caseta.

y) Los adjudicatarios/as deberán de proceder al abono de las cantidades que correspondan por el uso y consumo de energía eléctrica, y el abastecimiento de agua en las casetas y actividades feriales instaladas en el Recinto Ferial, durante la celebración de la Feria de Málaga.

Las cantidades que resulten a abonar en aplicación de los mencionados parámetros, serán especificadas a los adjudicatarios/as, en la convocatoria que han de regir el procedimiento de adjudicación de las casetas.

z) Con objeto de garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y preservar la salud pública, los adjudicatarios de las casetas que comercialicen alimentos y/o bebidas estarán obligados al cumplimiento estricto de los requisitos que en el ámbito de la seguridad alimentaria establece la normativa sanitaria en vigor, debiendo, en concreto, garantizar y, en su caso poder acreditar, que los mismos han sido transportados, conservados, almacenados, elaborados y/o

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	32/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





manipulados y se acompañan de la información alimentaria obligatoria, incluida la que identifica el suministro.

aa) La apertura o funcionamiento de la caseta de feria, requiere obligatoriamente de la correspondiente licencia o autorización de funcionamiento emitida por parte de la Delegación de Comercio y Aperturas.

Artículo 23. Condiciones básicas del montaje de las casetas.

a) Las casetas de feria deberán cumplir el Código Técnico de la Edificación (CTE), y resto de la normativa relativas a accesibilidad, seguridad y protección contra incendios que le sea de aplicación. No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que las casetas tienen una características especiales y ciertamente singulares, que no se pueden comparar con las de los edificios, se podrá elaborar una guía interpretativa del CTE que contemple las particularidades del Recinto Ferial.

b) No se permitirán obras fijas en las adjudicaciones de casetas mediante autorización administrativa.

c) Se permitirá que los/las titulares de las casetas, realicen instalaciones desmontables de fachada, según modelo descrito en esta ordenanza, así como cubiertas, escenarios, aseos adaptados, rampas de acceso a persona con diversidad funcional, y plataforma para público de hasta 1,00 metro de altura sobre la cota del pavimento de la caseta terminado y con una superficie máxima del 12,5% de la superficie total de la caseta. Además, los/las titulares de las casetas de la juventud podrán realizar, con materiales desmontables, plataformas elevadas para público con una superficie máxima del 12,5% de la superficie total de la caseta, cuya distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de la caseta, y la cara inferior del forjado de la plataforma, o del falso techo si lo hubiese, sea de 2,5 metros.

33/51

d) Las obras fijas existentes, como estructuras y forjados, fachadas y cubiertas, se considerará como una edificación y, por lo tanto, deberá cumplir con la normativa que le sea de aplicación en todos sus aspectos, y deberá contar con la preceptiva licencia urbanística.

e) El cálculo de ocupación de la caseta se realizará con los siguientes valores: En el caso de casetas familiares que contemplen la posibilidad, en un momento dado, de retirar mesas y sillas, se deberá tener en cuenta su ocupación más desfavorable, considerando dichas zonas de público como zonas de pie.

f) La anchura de los elementos de evacuación de las casetas deberá cumplir lo establecido en la siguiente tabla, en función del número de salidas y de la ocupación calculada (P) en el apartado c.

- Casetas 1 módulo parcialmente descubiertas (cuando su cubrición no supere el 40 % de la caseta), cuya ocupación máxima excede de 100 personas, pero no de 300 personas, puede admitirse disponer de una única salida siempre que su anchura no sea menor que la suma de las anchuras exigibles si tuviese dos salidas. Deberá garantizarse que el recorrido de evacuación no quede bloqueado por el humo. Deberá disponerse de la señalización en el suelo de la caseta de los recorridos de evacuación, con la prohibición de que en estos recorridos no puede existir ningún tipo de objeto que entorpezca el paso. En el caso de que la caseta dispusiera de zona cubierta cercana a la fachada principal, y, por lo tanto, a cualquier puerta de salida, no se podrá situar ningún elemento de mobiliario, decoración, celosía, o cualquier otro tipo de objeto en una franja de dos

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	33/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





metros desde la fachada hacia el interior de la caseta y a lo largo de todo el ancho de la caseta, debiendo quedar este espacio absolutamente diáfano.

- Casetas 1 módulo cubiertas totalmente, cuya ocupación excede de 100 personas, así como casetas de 1 módulo cubiertas total o parcialmente cuya ocupación exceda de 300 personas: este tipo de casetas requieren de, al menos, dos salidas, debiéndose garantizar que se cumple lo dispuesto en la definición de "Recorridos de evacuación alternativos" del Anejo A del CTE-DB-SI, es decir, de forma que se impida que ambos recorridos puedan quedar simultáneamente bloqueados por el humo. Las dos salidas podrán estar situadas en la fachada de la caseta siempre que estén separadas al menos 7 metros entre ejes, y, además, se disponga en la misma fachada de una puerta central cuya anchura no sea menor que la suma de las anchuras exigibles a las dos salidas. Así mismo, deberá disponerse de la señalización en el suelo de la caseta de los recorridos de evacuación, con la prohibición de que en estos recorridos no puede existir ningún tipo de objeto que entorpezca el paso. Además, no se podrá situar ningún elemento de mobiliario, decoración, celosía, o cualquier otro tipo de objeto en una franja de dos metros desde la fachada hacia el interior de la caseta y a lo largo de todo el ancho de la caseta, debiendo quedar este espacio absolutamente diáfano.

Las puertas en todos los casos serán de eje de giro vertical, y su sentido de giro será el de la evacuación. El sistema de cierre, o bien no actuará mientras haya actividad en la caseta, o bien consistirá en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el lado del cual provenga la evacuación, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo.

Cada módulo equivale a 250 m2 aproximadamente, sin perjuicio de aquellos módulos que, ^{34/51} por la ubicación y peculiaridad del terreno en el que se instale, pueda tener un tamaño menor. En todo caso, el pliego que regule el procedimiento de adjudicación de las casetas de feria, recogerá la superficie de cada módulo, y tipo de caseta al que se opta por parte del licitador.

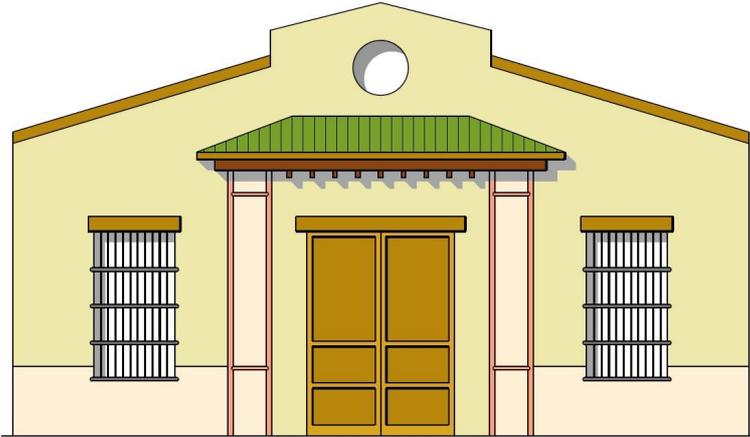
Artículo 24. Modelo de caseta de Feria.

Modelo Tipo 1 de fachada de caseta de feria de carácter familiar a instalar en el Recinto Ferial.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	34/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



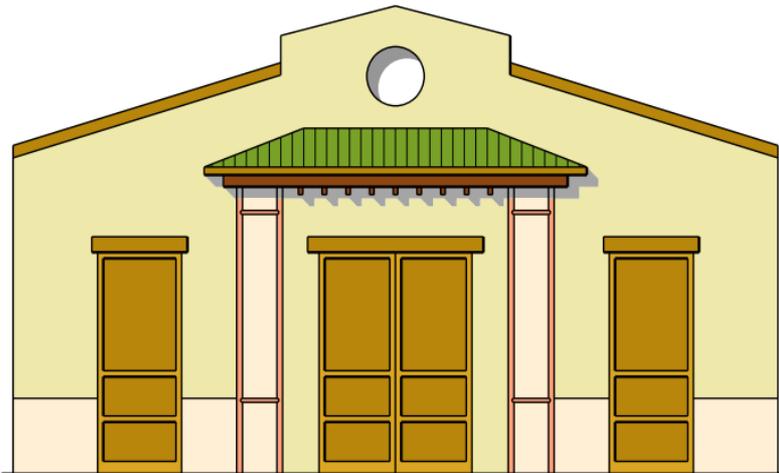


Modelo de Caseta de Feria Zona Familiar

Modelo Tipo 2 de fachada de caseta de feria de carácter familiar a instalar en el Recinto Ferial.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujeira

35/51



Modelo de Caseta de Feria Zona Familiar

En aquellos supuestos en los que nos encontremos ante una caseta de un único módulo (Tipo 2), las ventanas serán sustituidas por puertas de emergencia que habrán de cumplir las medidas de seguridad previstas en el Código Técnico de Edificación.

Medidas:

- 5,70 metros de altura hasta cumbre.
- 4,00 metros de altura hasta arranque de cubierta.

Código Seguro De Verificación	Qn1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Ángel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	35/51
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Qn1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- 3,00 metros de altura hasta dintel de ventanas.
- 0,95 metros de altura para colocación de zócalo.

CAPÍTULO III

De las atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas o espectáculos.

Artículo 25. Disposiciones generales.

1. Es objeto del presente capítulo establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de uso en los terrenos destinados a atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas en la Feria de Málaga, así como regular los requisitos que deberán cumplir los/as solicitantes en atención a las actividades que pretendan desarrollarse, sin perjuicio de la concesión del uso de los espacios a un único organizador.

2. Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos al otorgamiento de las oportunas autorizaciones para la ocupación de los terrenos de dominio público para la instalación de atracciones a los/as adjudicatarios/as del procedimiento, cuya regulación se realizará mediante los correspondientes pliegos de condiciones.

3. En todo caso, el procedimiento para obtener las autorizaciones garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

4. Los pliegos de condiciones recogerán un sistema de adjudicación por lotes. Dichos lotes estarán formados por:

- a) Atracciones mayores electromecánicas.
- b) Atracciones menores electromecánicas, espectáculos infantiles y familiares (sean electromecánicas o no).
- c) Casetas de tiro, tómbolas, bingos o similares que no se consideren electromecánicas.
- d) Bares, chocolaterías-churrerías, hamburgueserías, gofres, heladerías, máquinas de pata- tas asadas y similares (alimentación).

5. Como anexo a los pliegos figurarán los planos que señalarán los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela, así como las zonas donde se instalarán las viviendas de los/as feriantes que resulten adjudicatarios/as.

6. Las personas autorizadas para la instalación de atracciones, puestos, barracas, casetas de ventas deberán contar con autorización expresa del Ayuntamiento para el estacionamiento de vehículos en el Recinto Ferial durante el montaje y desarrollo de la Feria. Igualmente deberán cumplir las instrucciones comunicadas por al Área de Vía Pública a la Asociación de Feriantes de Málaga, y dictadas por Policía Local en relación a los horarios y puntos de accesos y estacionamientos, tanto a la zona de viviendas como al Parking Norte, por parte de los feriantes.

Artículo 26. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo que se establezca en los correspondientes Pliegos.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	36/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. La presentación de las ofertas por los/as licitadores/as supondrá la aceptación íntegra de las condiciones recogidas en esta ordenanza y en los Pliegos que rijan la adjudicación.

3. Las ofertas irán acompañadas de la siguiente documentación técnica y administrativa, sin perjuicio de la que se pueda exigir en los pliegos de condiciones:

a) Alta en impuesto de actividades económicas.

b) Memoria o proyecto que recoja una descripción detallada de las instalaciones que se pretendan instalar (se incluirá fotografía de la misma), junto con plano de la misma con secciones en vuelo y declaración de características técnicas.

4. Los/as licitadores/as que concurran al lote "c" podrán acompañar a su oferta una propuesta para la instalación de puestos de venta ambulante artesanal. El número de puestos a instalar, así como los criterios objetivos que deban cumplir los mismos se determinará en el correspondiente pliego de condiciones.

Artículo 27. Criterios de adjudicación.

Analizadas las solicitudes presentadas, se valorarán conforme a los criterios de baremación recogidos en los pliegos de condiciones, que podrán establecer, entre otros, criterios sobre la oferta económica y la posesión de certificados de calidad, la experiencia en el montaje de instalaciones en ferias de similares características.

Artículo 28. Fianza.

1. Los/as adjudicatarios/as deberán constituir la correspondiente fianza para cubrir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar durante el ejercicio de la actividad.

37/51

2. Finalizada la actividad se procederá por personal técnico e inspección municipal a:

a. Comprobar que la actividad se haya desarrollado correctamente sin originar daños en los terrenos e instalaciones del Recinto Ferial.

b. Informar del grado de cumplimiento de la normativa municipal respecto de la limpieza y depósito de residuos.

3. En el caso de que los informes sean favorables se procederá a dictar la correspondiente resolución que iniciará el expediente de devolución de fianza.

4. En el caso de que los informes no sean favorables se procederá a la retención de la fianza hasta que se realice la cuantificación económica de los daños causados, iniciándose el oportuno expediente de ejecución de la fianza.

Artículo 29. Autorizaciones.

1. Los/as adjudicatarios/as, conforme al procedimiento establecido, deberán presentar por cada una de las instalaciones, en el plazo de un mes, a contar desde la formalización de la concesión, la siguiente documentación:

a) DNI o CIF de la persona que vaya a explotar directamente la actividad.

b) Póliza de seguro de responsabilidad civil y accidentes de cada una de las atracciones e instalaciones -actividades comerciales-, cuya cobertura sea conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, y justificación de hallarse al corriente de pago.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) Proyecto de Instalación realizado por personal técnico competente y visado por su colegio profesional. Certificado en vigor de instalación eléctrica de cada una de las atracciones e instalaciones (actividades comerciales). Certificado en vigor de las instalaciones de gas para los puestos de alimentación que hagan uso de ese tipo de instalaciones. Memoria/proyecto con la descripción del aparato, sus instalaciones, partes y características de sus componentes, con indicación expresa de los sistemas de seguridad previstos, sistemas de parada de emergencia, así como las condiciones que deben reunir los usuarios para acceder a la atracción (talla, peso, etc.) así como certificado de inspección técnica anual en vigor.

d) En los casos de actividades recogidas en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se exigirá la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

e) Certificado de instalación eléctrica de la actividad.

f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación y certificado de revisión anual firmado por personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

g) Certificado de revisión anual de la instalación emitido por personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

h) Las atracciones hinchables estarán obligadas al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en lo que se refiere al uso de los mismos por personas menores de edad. La documentación técnica de dichas atracciones deberá cumplir con lo previsto en la Norma "UNE-EN-14960, Equipos de juego hinchables. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo", o normativa equivalente. A saber:

38/51

UNE-EN 14960-1:2019 Parte 1: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

UNE-EN 14960-2:2021 Parte 2: Requisitos de seguridad adicionales para almohadas inflables destinadas a las instalaciones permanentes.

UNE-EN 14960-3:2021 Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales para juegos hinchables articulados.

i) Para las casetas o puestos de venta de productos alimenticios, deberá aportarse fotocopia compulsada del certificado de formación en materia de manipulación de alimentos de la persona que atiende al público, en los términos establecidos en el acta del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, así como Declaración Jurada de Conocimiento y Cumplimiento de normas sanitarias, debidamente cumplimentada.

2. Comprobados por el personal técnico municipales la citada documentación y recabados los informes pertinentes, el Departamento de Comercio, por delegación de la Ilma. Junta de Gobierno Local, dictará resolución que autorice las instalaciones correspondientes.

3. En el caso de que no se adaptara la documentación a la normativa vigente o fuera incompleta, se requerirá al/a la interesado/a para que la subsane en el plazo de 10 días, quedando en caso contrario denegada la autorización.

4. Una vez montadas las instalaciones autorizadas se deberá presentar certificado de seguridad y solidez, de cada una de las atracciones mecánicas mayores y menores, así como

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	38/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





cualquier tipo de atracción o de estructura que soporte asistencia de público en su interior o similares, suscrito por el personal técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se haga constar el cumplimiento de la normativa de seguridad y medio ambiental que resulte de aplicación, así como de la técnica sanitaria, en los casos que proceda.

5. La falta de presentación de estos certificados supondrá la revocación inmediata de la autorización, impidiendo el montaje en su caso, o suspendiéndose de forma inmediata la actividad.

Artículo 30. Normas técnicas aplicables a las instalaciones.

1. Se establecerán como terrenos de paso para seguridad entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, viales cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:

- a) Entre atracciones electromecánicas mayores o menores y espectáculos infantiles o familiares: 2 metros.
- b) Entre casetas de tiro, turroneos, juegos y similares: 1,8 metros.
- c) Entre tómbolas, bingos y similares: 2,5 metros.
- d) Entre bares, chocolaterías – churrerías 2 metros.

2. La instalación y distribución sobre acerado en el Recinto Ferial con hamburgueserías, puestos de helados, algodones, puestos de fotografía o similares deberá contar con una fachada no superior a 3 metros y un fondo no superior a 2 metros. La instalación que requiera una superficie mayor deberá solicitar su autorización expresa a tal efecto.

39/51

Artículo 31. Condiciones generales de las atracciones.

Los/as licitadores/as realizarán sus ofertas según lo previsto en el artículo 25, indicando que tipo de instalaciones van a ubicar en cada una de las citadas parcelas, debiendo obligatoria mente cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las parcelas destinadas al uso de atracciones, actividades lúdicas o comerciales serán las definidas en los planos a que se refiere el artículo 25.5.
- b) En la parcela solo se podrá instalar la actividad autorizada, quedando totalmente prohibido realizar cambios de dicha actividad, salvo razones apreciadas por la administración.
- c) En los límites de las parcelas deberán estar incluidos, vuelos o voladizos de las atracciones, así como las taquillas.
- d) Los pasillos que delimitan la separación entre atracciones deberán estar totalmente libres de cualquier material de las atracciones colindantes.
- e) Quedan prohibidas las máquinas expendedoras de refrescos ubicadas fuera de los límites de las parcelas de atracciones y en ningún caso entre los pasillos colindantes.

Queda prohibida la venta de material pirotécnico o entrega de este como premio.

f) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de bares o restaurantes, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas, cuando estos fueran distintos.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	39/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





g) *Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros, que pudieran acontecer como consecuencia de la actividad de la instalación.*

h) *Disponer de los recipientes necesarios para depositar los residuos que produzca la actividad. Estos residuos serán almacenados fuera de la vista del público y serán depositados dentro de los contenedores en el horario y forma indicados por la normativa municipal.*

i) *Facilitar al público un trato amable y educado, siendo también responsables de que todo el personal a su cargo esté decorosamente vestido y aseado.*

j) *Mantener constantemente limpias e higiénicas todas las instalaciones y lugares destinados al público.*

k) *Aplicar con celo y responsabilidad todas las normas sanitarias exigibles en caso de actividades comerciales que manipulen y sirvan alimentos y bebidas.*

l) *Queda expresamente prohibida la instalación (incluida la temporal o momentánea) de ningún tipo de actividad comercial en cualquier punto de las intersecciones de calles.*

m) *Velar en todo momento por el estricto cumplimiento de Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.*

n) *Se prohíbe abandonar o dejar las atracciones mecánicas a cargo de menores de edad o personal no autorizado durante su funcionamiento.*

o) *Se prohíbe la invasión de los carriles de seguridad con cualquier tipo de instalación.*

40/51

p) *Se prohíbe realizar conexiones individuales a las redes de agua y electricidad sin contar con la autorización previa de la empresa suministradora, quien deberá realizar las acometidas por medio de su personal especializado.*

q) *La Ilma. Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá establecer un horario sin alteración sonora para personas con autismo, u otras circunstancias de hipersensibilidad auditiva, con el fin de que pueda disfrutar de las atracciones de feria.*

r) *Se prohíbe la apertura o funcionamiento de cualquier tipo de actividad comercial careciendo de la correspondiente licencia o autorización.*

Artículo 32. Plazo de explotación

1. *El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de la feria, prohibiendo el desmontaje de cualquier actividad antes de la finalización de la misma, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.*

2. *El montaje podrá realizarse desde ocho días antes del comienzo de la feria, debiendo estar finalizado 24 horas antes de la inauguración del alumbrado del recinto. El desmontaje deberá realizarse en los cinco días siguientes a la finalización de la feria.*

3. *Finalizada la actividad, las parcelas deberán estar en perfecto estado de limpieza. La inspección de limpieza municipal comprobará este requisito.*

CAPÍTULO IV

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	40/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Del paseo de caballos y enganches.

Artículo 33. Horario.

1. El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en el Recinto Ferial será de 12:00 horas, iniciando el desalojo por motivos de limpieza del recinto a las 19:30 horas, debiendo quedar el circuito establecido a tal efecto de caballistas y enganches expedito a las 20:00 horas como hora máxima, en el circuito establecido al efecto, a partir del día de su inauguración y apertura. La Junta de Gobierno Local podrá variar la duración por causas justificadas.

2. Durante el horario oficial previsto en el apartado primero queda prohibido el tránsito peatonal por las calles del Recinto Ferial por el que transcurra el paseo de caballos y enganches.

Artículo 34. Ganado autorizado.

Sólo se podrá utilizar para montura ganado caballar, y para enganche, caballar o mular, quedando prohibida la utilización, en cualquiera de los casos, de asnos, ponis u otro tipo de animal. Se exceptúa de la prohibición la montura de ponis por menores de edad para paseo y exhibición, siempre que cumplan los requisitos del artículo 43.

Artículo 35. Desarrollo del paseo.

Los caballos y enganches evolucionarán al paso o al trote reunido durante todo el recorrido y en el sentido de circulación establecido, quedando prohibidos los movimientos al galope y la realización de exhibiciones con los caballos.

Artículo 36. Vehículos no autorizados.

No se permitirá la entrada en el Recinto Ferial de vehículos a motor transformados o con elementos no correspondientes a un carro específico de caballos, coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de entrenamiento, carros de venta ambulante y cualquier otro que pudiera portar publicidad o que sus características pudieran deslucir el Paseo por los materiales empleados, fabricación seguridad o cualquier otro factor que estime la Autoridad competente.

Por motivos de seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare, o de marcha atrás. Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del enganche.

Artículo 37. Los/as participantes.

1. Se prohíbe a los/as participantes en el paseo de caballos portar publicidad de cualquier tipo, así como el transporte de alimentos y bebidas para su venta.

2. En todo momento los jinetes y cocheros estarán sujetos a buenas prácticas en el tratamiento de sus animales, serán responsables de facilitarles el acceso a los bebederos y de la utilización de espuelas, fustas y otras ayudas, garantizando su adecuado uso.

Artículo 38. Vestimenta de caballistas y cocheros/as.

1. Los/as caballistas y cocheros/as deberán vestir de forma tradicional conforme al tipo de enganche o montura que usen, deberán ir cubiertos de acuerdo con las vestimentas que lleven,

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Página	41/51
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





tanto en montura como en el pescante del enganche. No se permitirá el uso de pantalón corto o vaquero, ni zapatillas deportivas, ni transitar con el torso desnudo.

2. El incumplimiento de lo preceptuado en el apartado anterior provocará su inmediata expulsión del Recinto Ferial, con independencia de la tramitación del correspondiente expediente sancionador que en su caso correspondiera.

Artículo 39. Seguro responsabilidad civil.

Los/as responsables del ganado autorizado, enganches y carruajes estarán obligados/as a tener contratado un seguro de responsabilidad civil, exigido para cada uno de los conjuntos de carruajes o enganches (con ganado autorizado incluidos), deberá tener una cobertura mínima de 300.000 euros para el/la titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar. Los/las caballistas que accedan al Recinto Ferial, deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 60.000 euros por los daños a terceros que pudiera ocasionar el ganado autorizado de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra, todo ello con una duración que deberá coincidir con las fechas de celebración del festejo.

Artículo 40. Tarjeta sanitaria.

Los caballistas y cocheros/as deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia autenticada del seguro de responsabilidad civil al que se hace referencia en el artículo anterior.

Los caballistas estarán obligados a sufragar los gastos derivados de la atención veterinaria que requieran los caballos durante su paseo por el Recinto Ferial, así como los que se deriven de su traslado a otras dependencias cuando el estado del équido así lo requiera. 42/51

Artículo 41. Acceso caballos y enganches.

1. Queda prohibido el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales del recinto.
2. Los animales de tiro o montura deberán estar herrados con patines o herraduras vidrias, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado.

Artículo 42. Cocheros/as.

1. Los enganches deberán ser guiados por un/a cochero y asistidos por acompañante, a excepción de los enganches en limonera que podrán prescindir del acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el/la cochero o el/la acompañante en el pescante, con el control de los animales. Cochero/a y acompañante deben ser ambos mayores de edad, o contar con autorización.
2. Queda prohibido el amarre de cualquier animal a casetas, farolas, árboles, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o móvil, debiendo permanecer siempre de la mano de una persona mayor de edad responsable.

3. Los/as cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibido su uso lateral y el trallazo.

Artículo 43. Caballistas menores de edad.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	42/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los/as caballistas menores de edad deberán ir acompañados de una persona mayor y contar con autorización de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Cuando sea guiado un enganche por menor de edad, o este realice las funciones de acompañante en el pescante, el mismo deberá estar siempre acompañado de un mayor de edad, debiendo existir autorización expresa, escrita, del titular, asumiendo este las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

No se podrán subir en sillas o en pescante aun existiendo un mayor de edad, menores que su estatura o edad no puedan tener capacidad de agarre y equilibrio propios, quedando totalmente prohibido los lactantes.

Artículo 44. Sobre bienestar animal.

Los usuarios del paseo de caballos y enganches del Recinto Ferial, deberán respetar la normativa de bienestar animal que se encuentren en vigor en cada momento.

Artículo 45. Alquiler caballos para paseo.

Se prohíbe el alquiler de caballos de silla como enganches para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, en cuyo caso serán sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Quedan exceptuados los cocheros con licencia municipal que podrán ejercer su actividad conforme a las normas Municipales vigentes de servicio, acogiéndose a la norma general (quitando matrícula Municipal y obteniendo pase correspondiente) si van fuera de servicio al Paseo de Caballos.

43/51

Artículo 46. Permiso de acceso de ganado autorizado, enganches y carruajes al Recinto Ferial.

1. Será imprescindible para acceder con ganado autorizado, carruajes, o enganches al Recinto Ferial en los horarios del paseo de caballos, una tarjeta acreditativa que expedirá el Ayuntamiento. Para la obtención de esta tarjeta acreditativa se exigirá a los interesados/as la presentación de una declaración responsable, y en su caso, acompañada de una fotografía a color del carruaje, tomada lateralmente, encuadrada y en buenas condiciones de luminosidad, mediante la cual, manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos de contar con el seguro de responsabilidad civil que se exige en el artículo 39 de la presente ordenanza, y que el ganado autorizado tiene su documentación en regla, y haciendo constar la identificación del responsable del ganado autorizado, carruaje o enganche. La tarjeta acreditativa expedida deberá ser portada por el interesado/a en todo momento, y deberá mostrarla a requerimiento de la Policía Municipal o personal del Ayuntamiento de Málaga.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de ejercer el derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

Asimismo, tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador el órgano competente podrá determinar la imposibilidad del sancionado a instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de 2 años. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	43/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. Queda prohibida la realización de cualquier servicio a terceros por parte de los titulares de las autorizaciones para el paseo de caballos, cuyo incumplimiento supone la pérdida inmediata de los efectos de la autorización otorgada, sin perjuicio, de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 47. Sobre el tránsito y parada de caballos y carruajes fuera del Recinto Ferial.

Durante la celebración de la de Feria de Málaga, los caballistas y enganches que hayan participado en el paseo de caballos, una vez se efectúe el desalojo marcado por la autoridad competente, tendrán que dirigirse a sus lugares de origen (Explotaciones, Cuadras, o ubicaciones temporales para el periodo de feria), evitando las paradas y concentraciones en lugares anexos al Recinto Ferial. La alteración del orden público y de la convivencia ciudadana, como consecuencia de la situación descrita, implicará la aplicación del régimen sancionador dispuesto en la Ordenanza de Convivencia, Ley de seguridad vial y Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 48. Medidas sancionadoras y cautelares.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título dará lugar a las medidas sancionadoras y de carácter cautelar que procedan, pudiendo la Autoridad competente o sus agentes ordenar la inmovilización y depósito del équido de montura y carruaje o su expulsión del Recinto en los casos previstos en los artículos anteriores, así como en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, o cualquier otra circunstancia que pudiera provocar un daño o perjuicio a los bienes de la Administración Local o a la seguridad e integridad de las personas, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

44/51

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujeira

TÍTULO V

Procedimiento sancionador

Artículo 49. Adopción de medidas cautelares en las casetas de feria.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales relacionadas en el artículo 22, tipificadas como infracciones en los artículos 50 y ss. de la presente ordenanza, podrán dar lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, decretándose, el correspondiente apercibimiento, concediéndose al infractor un plazo de 24 horas para subsanar las anomalías detectadas, que podrá prorrogarse cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

Se decretará la clausura temporal de la caseta de feria si en el plazo de 24 horas no se hubiera subsanado el incumplimiento, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran corresponderle.

En los supuestos de infracciones por tráfico de sustancias estupefacientes, tolerancia del consumo o venta de alcohol a menores en el interior de las casetas de feria, la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue, decretará la clausura del establecimiento durante 48 horas. Si hubiese reincidencia se decretará el cierre durante todo el período de feria.

Además, la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue podrá decretar la clausura de la caseta de feria por 24 o 48 horas, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, por la comisión de infracciones muy graves, distintas a las fijadas en el párrafo anterior.

2. Asimismo, los agentes de la autoridad podrán, proceder al desalojo y cierre cautelar inmediato de una caseta, cuando en el interior de la misma se constate fehacientemente el tráfico

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	44/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de sustancias estupefacientes, así como la venta de alcohol, o el consumo tolerado por el titular de la caseta o personal contratado a menores, se produzcan alteraciones de orden público o se supere el aforo permitido con peligro manifiesto para los asistentes, sin perjuicio de las medidas coercitivas y denuncias que correspondan.

3. En los establecimientos públicos ubicados en el Centro Histórico, donde oficialmente se desarrolle la Feria conforme al correspondiente acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza de Feria podrá dar lugar al levantamiento del acta de denuncia correspondiente, y a la adopción, por parte del Área competente por razón de la materia, de las medidas cautelares de apercibimiento y cierre previstas en la presente ordenanza para las casetas del Real de la Feria.

Artículo 50. Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las sanciones establecidas en este título sólo podrán imponerse por las autoridades u órganos competentes, en los que se delegue la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Delegaciones de la Ilma. Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por los particulares u otros servicios municipales.

En todo caso, la imposición de una sanción administrativa requerirá de la tramitación del correspondiente expediente administrativo, por parte del Área de Gobierno que asuma la delegación de la competencia sancionadora, y atendiendo a la decisión del Alcalde en ejercicio de la atribución relativa al establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

45/51

Artículo 51. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4, en lo referente al establecimiento de zonas en el Real Cortijo de Torres para el desarrollo de actividades de ocio.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. g) en lo referente a venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 en lo referente a la limpieza de espacios públicos tras instalaciones temporales.
- d) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19, en lo referente a estacionamiento y tráfico rodado, y suministro.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. b), en lo referente a la permanencia de un/a responsable en la caseta.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. d), en lo referente a la exposición de lista de precios y cartel de "Espacio Libre de Violencias Machistas".
- g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. g), en lo referente a la instalación de elementos publicitarios publicidad o de propaganda, no relacionados con anuncios sobre la programación, informaciones, recomendaciones o actividades de la misma.
- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. k), en lo referente a la limitación de sonido en las casetas.
- i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. l), en lo relativo a las estructuras formadas por cajas de sonido, que no podrán superar los tres metros de altura, así como la ubicación de la mesa de mezclas, que deberán colocarse junto al escenario.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. p), en lo referente a la falta de botiquín de primeros auxilios en el interior de la caseta.
- k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. r) y s), en lo referente a residuos.
- l) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. u), en lo referente al acceso a los callejones traseros de servicios entre casetas sin la respectiva autorización por parte del personal municipal.
- m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31.f), en lo relativo disponer a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, ajustada a las disposiciones en vigor.
- n) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 33, en lo referente a circulación dentro del horario y circuito señalados al efecto.
- o) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 34, en lo referente al tipo de ganado utilizado.
- p) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 35, en lo referente al movimiento y circulación de équidos y carruajes dentro del Recinto Ferial.
- q) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 38, en lo referente a indumentaria de caballistas y cocheros/as.
- r) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40, en lo referente a no portar en el momento en que se requiera, de una póliza de seguros, tarjeta sanitaria equina y tarjeta de acreditación municipal respectivamente.
- s) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 42, en lo referente al uso del látigo, amarre o guiado de enganches y equinos de montura.
- t) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, en relación a los caballistas menores de edad.
- u) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 45, en lo referente al alquiler de caballos para el paseo.
- v) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 46.3) en lo referente a la realización de cualquier servicio a terceros por parte de los titulares de las autorizaciones para el paseo de caballos.

46/51

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Artículo 52. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:

- a) Incumplimiento de lo establecido artículo 4, en lo referente a concentración de personas en espacios abiertos cuando concurren circunstancias que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. d) y e), en lo referente a la venta de bebidas alcohólicas a granel, en puestos ambulantes, y lo relativo a la instalación de barras de alcance.
- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5. f), en lo referente a la prohibición de consumo, suministro y venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 20, en lo referente a la ocupación de una superficie mayor a la expresamente autorizada.
- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. a), en lo referente al número y nombre de las casetas y disposición del documento acreditativo de la autorización de funcionamiento.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. c), en lo referente a la delimitación de zonas y a la colocación de mesas y sillas en las casetas familiares.
- g) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. e) en lo referente a carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, así como la negativa a facilitar los mismos.
- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. f) en lo referente al personal de seguridad.

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Página	46/51
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. h), en lo referente a la instalación de barbacoas, parrillas, expositores de alimentos, así como elementos salientes sobre alienaciones de fachadas que interfieran en espacios peatonales como vitrinas, marquesinas, toldos y análogos, que puedan obstaculizar la entrada y salida de la caseta en casos de urgencia o evacuación.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. j), en lo referente a la venta de artículos al exterior de la caseta.
- k) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. m), en lo referente a los horarios de actividad.
- l) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. n) y ñ), en lo referente al montaje de las casetas y certificado de instalación por personal técnico autorizado.
- m) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. q), en lo referente al incumplimiento de la existencia de aseos independientes y diferenciados por sexos. En las casetas de dos o más módulos, al menos un aseo estará habilitado para diversidad funcional o, en su defecto, un aseo adaptado polivalente, los cuales estarán conservados y mantenidos en las debidas condiciones de salubridad, limpieza, desinfección y desodorización.
- n) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 22.z), en lo referente al cumplimiento estricto de los requisitos que, en el ámbito de la seguridad alimentaria, garantice que los mismos han sido transportados, conservados, almacenados, elaborados y/o manipulados en las adecuadas condiciones, incluida la información que identifica el suministro.
- o) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 23 en lo relativo a las condiciones básicas del montaje de las casetas.
- p) La instalación de la atracción, vivienda del industrial feriante o cualquier elemento anexo a las anteriores, en una ubicación diferente a la prevista en los planos a los que se hace referencia en el artículo 25.5.
- q) El incumplimiento de lo recogido en el artículo 31, e), j) y l) en lo referente a las máquinas expendedoras, limpieza de las instalaciones e instalación de actividades comerciales en las intersecciones de las calles. 47/51
- r) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31. n), en lo referente a dejar las atracciones mecánicas durante su funcionamiento a cargo de menores de edad o personal no autorizado.
- s) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40, en lo referente a no tener contratado una póliza de seguros, tarjeta sanitaria equina y tarjeta de acreditación municipal respectivamente.
- t) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1, en lo referente al acceso de caballos y enganches a los Acerados y vías peatonales del recinto.
- u) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 46. 2), en lo referente a la inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente.
- v) La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 53. Infracciones muy graves.

- a) Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas contrarias a esta ordenanza:
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 7, en lo referente a las inspecciones por el personal municipal.
- c) La admisión de público en número superior al determinado como aforo máximo, conforme al artículo 22. c), cuando comprometan de forma manifiesta las condiciones de seguridad exigidas para las personas.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. i) en lo relativo a la prohibición de cobro o exigencia de invitación, consumición o pase para acceder a la caseta, en lo relativo al cartel indicativo de las condiciones de admisión autorizadas, que deberán ser cumplidas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujeira

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujeira	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Página	47/51
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- e) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. t), en lo referente a los desperfectos ocasionados en los bienes de titularidad municipal por los adjudicatarios/as.
- f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 22. v), en lo referente al traspaso a terceros de los derechos reconocidos a las personas adjudicatarias.
- g) Incumplimiento de lo establecido en los artículos 22. w), en lo referente a la póliza de seguro de las casetas.
- h) Ejercer la actividad careciendo del seguro de responsabilidad obligatorio, artículo 29. 1. b), en lo referente a atracciones, puestos, barracas, casetas de venta o espectáculos.
- i) Incumplimiento de lo recogido en el artículo 31. a), b), o) y p), en lo referente a la definición de las parcelas, al uso de las mismas, invasión de carriles de seguridad y prohibición de realizar conexiones sin autorización.
- j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 31. n), en lo referente al abandono de las atracciones mecánicas durante su funcionamiento.
- k) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22. aa) y 31. r), careciendo de la correspondiente licencia o autorización, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas
- l) No realizar el montaje o apertura de la caseta concedida, no iniciar la actividad a la que le da derecho la concesión de la caseta, o renunciar a la concesión con posterioridad al vigesimoquinto día anterior al de inicio oficial de la Feria.
- m) La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 54. Sanciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes y en la reglamentación específica de cada materia, las infracciones de lo dispuesto en la presente ordenanza podrán ser sancionadas, de conformidad con lo regulado en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de la siguiente forma:

48/51

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 750,01 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros y pérdida del derecho al uso y aprovechamiento de las casetas, durante dos ediciones posteriores.

En el caso de que el/la adjudicatario/a de caseta haya perdido la fianza a que se refiere el artículo 15.1.l) de la presente ordenanza, por haber ocasionado desperfectos mayores en las casetas de feria, perderá previa tramitación del oportuno procedimiento sancionador, el derecho a ser adjudicatario en la siguiente edición de la Feria.

2. El procedimiento sancionador de las conductas tipificadas como infracciones leves a la presente ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Málaga.

3. Asimismo, el procedimiento para sancionar las conductas definidas como graves y muy graves en la presente ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando competente para ello las autoridades u órganos competentes, en los que se delegue la competencia sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Delegaciones de la Ilma. Junta de Gobierno Local, y cuya tramitación del correspondiente expediente sancionador, se realizará por parte del Área de Gobierno que asuma la delegación de la

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	48/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





competencia sancionadora, y atendiendo a la decisión del Alcalde en ejercicio de la atribución relativa al establecimiento de la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. La falta de autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas en esta ordenanza motivará el cierre de la misma.

Artículo 55. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño que exista.
- b) Cuantía de los perjuicios causados.
- c) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- d) Grado de molestias que ocasionan.
- e) Las circunstancias dolosas o culposas de la persona causante de la infracción.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, por parte del autor/a de la infracción, de medidas correctoras, tanto con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, como dentro del plazo concedido en el acuerdo de inicio del mismo.

49/51

3. Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los/las responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 56. Prescripción y caducidad.

En relación con los plazos de resolución del procedimiento sancionador y de la prescripción de las infracciones y sanciones se atenderá a lo siguiente:

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- b) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
- c) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	49/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

e) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

f) El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación para las faltas graves y muy graves, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP). Para las faltas leves será de aplicación el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves de Competencia del Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 57. Costes de los actos infractores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los/las infractores/as responderán de los costes que se originen por sus actos.

Artículo 58. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán de aplicación la legislación específica de cada materia, las ordenanzas municipales y las demás normas de aplicación subsidiaria.

Disposición adicional primera.

Las ferias de los distritos, así como los demás festejos tradicionales que se celebren en los distintos distritos municipales serán autorizadas conforme a lo establecido en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y conforme al resto de normativa concordante, siendo de aplicación lo recogido en esta ordenanza en cuanto les puedan ser de aplicación por las particularidades de cada uno de ellos, y en especial el régimen sancionador establecido en esta.

Disposición adicional segunda.

Las disposiciones de esta ordenanza se complementarán con lo establecido en el Bando Municipal que cada año pueda dictar el Ayuntamiento, con independencia de la legislación específica de cada materia que le sea de aplicación en los aspectos reguladores y sancionadores.

Disposición adicional tercera.

Los/as participantes en la Romería al Santuario de Nuestra Señora de la Victoria deberán respetar las normas establecidas en el capítulo IV en todo lo que le sea de aplicación, así como los itinerarios y horarios establecidos por el Ayuntamiento y demás normas de circulación de animales y carruajes, pudiendo su incumplimiento ser denunciado y sancionado con arreglo a esta ordenanza y la legislación aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Angel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	50/51
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejando expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Izquierdo García (Grupo Municipal Popular) y el Sr. Pérez Morales (Grupo Municipal Socialista), no quedaron reflejadas electrónicamente la emisión de sus votos:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 13 votos en contra (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**A la fecha de la firma electrónica
EL OFICIAL MAYOR,
P.S. DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
Juan Ramón Orense Tejada**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	31/03/2025 12:48:12
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	31/03/2025 11:16:35
Observaciones		Página	51/51
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QN1/aZZnoIacN/ZWDi6gxQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

